

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las do subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo sean devueltas al interesado las 1.500 pesetas que depositó para eximirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Real orden concediendo la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito naval al Capitán de fragata D. Baldomero Vega de Seoane.

Ministerio de Hacienda:

Real orden aprobatoria del adjunto cuadro para la distribución de los servicios de inspección, liquidación y recaudación que ejecuta el personal afecto á la renta del alcohol en la segunda región.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático de Historia antigua y media de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza á D. Andrés Jiménez Soler.

Otra declarando que D. Gabriel María Villalonga, poseyendo el título de Ingeniero mecánico, está capacitado para ejercer la enseñanza superior de Ciencias.
Otra relativa á estudios y ejercicios de revalida en la carrera de Perito mecánico ó químico.
Otras disponiendo se anuncien, para su provisión, las vacantes de Cátedras que se expresan.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Reales órdenes resolutorias de expedientes sobre condonación de multas impuestas á las Compañías de ferrocarriles que se expresan.
Otra declarando jubilado al Torrero mayor D. José María Lazcano.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Anunciando hallarse vacantes varias Notarías en el territorio de la Audiencia de Cáceres.
MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.
HACIENDA.—*Intervención Central.*—Balance general de las operaciones verificadas en la Caja general de Depósitos durante el año 1904.
GOBERNACIÓN.—Clasificación de las plazas de Médicos titulares (provincia de Valencia).

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nombrando Bedel segundo interino del Instituto de Málaga á D. Miguel Briasco de la Playa.
Anuncios relativos á vacantes de Cátedras.
AGRICULTURA.—*Dirección general de Obras públicas.*—Concesión al Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas de 300 litros de agua por segundo derivados del río Esla, Concesión á D. Ignacio Coll y Portabella para aprovechar aguas del torrente Espinalvet (Barcelona).

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Mercantil Vinícola Navarra de Las Campanas.—Sociedad Alcohólica Asturiana.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.
Banco de España.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del cuarto regimiento mixto de Ingenios, compañía de Telégrafos, Ricardo Gascón Catalán, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago núm. 76, tomo 850, expedida en 22 de Agosto de 1904, para redimirse del servicio militar activo como recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la entonces zona de Barcelona, núm. 59;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta que no le fué admitida la carta de pago por haber hecho la redención fuera del plazo legal, y lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Septiembre de 1905.

WEYLER

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Centro Consultivo de la Armada el expediente incoado á instancia del Capitán de fragata D. Baldomero Vega de Seoane, dicha Corporación, después de oído el informe de esa Dirección, en sesión de 29 de Agosto último lo evacua como sigue:

«Excmo. Sr.: El Centro consulta por unanimidad que el Capitán de fragata D. Baldomero Vega de Seoane tiene cumplidas con exceso las condiciones que señala

el punto 10 del art. 20 del reglamento de recompensas de 1.º de Abril de 1891, en relación con la Real orden de 20 de Julio de 1892, y por lo tanto se le debe conceder la Cruz blanca pensionada de la clase correspondiente al empleo que ostenta el recurrente, conforme á los preceptos legales hoy vigentes».

Y conforme S. M. el REY (Q. D. G.) con el anterior acuerdo, de su Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos, significándole que la Cruz que por categoría se le concede y le corresponde es la de segunda clase de la Orden del Mérito naval. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1905.

VILLANUEVA

Sr. Director del personal.

Sres. Presidente del Centro Consultivo é Intendente general de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con el fin de introducir algunas variaciones, aconsejadas por la experiencia, en la distribución de los servicios de inspección, liquidación y recaudación que ejecuta el personal afecto á la renta del alcohol, en el sentido de que dentro de la actual plantilla y con la cooperación de los funcionarios de determinadas Aduanas resulte más activo y eficaz el desempeño de las mencionadas funciones administrativas;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido declarar quedan aprobados el adjunto cuadro para la distribución de servicios en la segunda región y las siguientes reglas para su práctica é inteligencia:

1.ª Las Aduanas subalternas á las que se encargan de los servicios de inspección y liquidación en las demarcaciones que se les designan, los practicarán además del que les corresponde como subalternas de la renta del alcohol, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 12 de Octubre último.

2.ª Se amplía dicha Real disposición en el sentido de que los funcionarios de las Aduanas subalternas que practiquen los servicios de inspección y liquidación se considerarán como Inspectores liquidadores de la renta del alcohol, y como tales dependerán del Inspector regional y cumplirán las disposiciones del reglamento que les conciernen.

3.ª Los servicios de inspección y liquidación señalados á las Administraciones se desempeñarán por el

funcionario que designe el Administrador, ó por éste si fuese el único empleado ó el servicio así lo exigiese.

4.ª Los encargados de los referidos servicios han de tener muy en cuenta que su acción ha de extenderse á toda la demarcación que se les asigna, y que, por lo tanto, deben calcular sus visitas á los distintos puntos de las mismas atendiendo á la intensidad é importancia de la fabricación, á que las fábricas funcionen ó están precintadas, á la cuantía de los derechos que hayan de liquidarse en ellas y á los plazos fijados para dichas liquidaciones, que deberán verificarse de acuerdo con las Administraciones principales de la renta cuando convenga variar los plazos que en principio se marcaron, por resultar ó muy breves ó excesivamente largos. Cuidarán además de dedicar su actividad á la investigación y descubrimiento de aparatos clandestinos, fabricación fraudulenta y circulación ilegal, puesto que á ellos incumbe en primer término evitar y corregir el fraude; y

5.ª Los gastos que ocasione el desempeño de su misión á los Inspectores de las Aduanas y á los cobradores serán abonados mediante cuenta justificada que formularán á esa Dirección general; pero podrán dichos funcionarios pedir que se les anticipen fondos á justificar cuando se trate de un servicio cuyo costo se calcule en cantidad superior á 100 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1905.

ECHEGARAY

Sr. Director general de Aduanas.

(El cuadro á que se refiere la anterior Real orden se inserta en la página 956).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á D. Andrés Jiménez Soler Catedrático numerario de Historia antigua y media de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, con el mismo haber anual y número del escalafón que en la actualidad posee; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la Cátedra de igual denominación que en la actualidad desempeña en la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 20 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia antigua y media de España;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslado que le corresponde, de acuerdo con lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 23 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Gabriel María Villalonga é Ibarra en solicitud de que se declare que el título de Ingeniero mecánico que posee le capacita para dedicarse á la enseñanza superior de Ciencias;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, ha tenido á bien declarar que D. Gabriel María Villalonga, poseyendo el título de Ingeniero mecánico, está capacitado para ejercer la enseñanza superior de Ciencias en la forma requerida por las disposiciones vigentes, sin que en esta declaración pueda fundamentarse la adquisición de nuevos derechos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 26 de Agosto de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Septiembre de 1904, dictada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º, párrafo 3.º, del Real decreto de 1.º de Septiembre de 1903, se concedió matrícula y examen para el curso de 1904-905 á los alumnos de años anteriores á quienes sólo faltase alguna asignatura para terminar los estudios de Perito mecánico ó químico que en el Instituto empezaron con arreglo al plan antiguo, advirtiéndose que dicho curso sería el último plazo concedido, y que en lo sucesivo todos estos estudios se habrían de practicar y aprobar, como dispone el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1903, en las Escuelas superiores de Industrias, creadas por el de 17 de Agosto de 1901 y disposiciones posteriores.

Para resolver los diferentes casos que se presenten, según en la situación en que queden los alumnos al terminar el curso de 1904-905;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los alumnos suspensos ó no presentados en la asignatura ó asignaturas matriculadas en dicho curso deberán continuar en las nuevas Escuelas industriales, adaptándose á los planes siguientes.

Segundo. Los que hasta 30 de Septiembre corriente queden aprobados de las asignaturas que les falten para terminar la carrera podrán después verificar en el Instituto los ejercicios de reválida para el título correspondiente.

Tercero. Los que en la citada fecha queden suspensos de algún ejercicio de reválida podrán, con posterioridad y dentro de los plazos legales, repetirlos en el mismo establecimiento.

Cuarto. El Tribunal para dichas reválidas se compondrá: de un Profesor de Escuela de Ingenieros industriales ó Superior de Industrias y dos Catedráticos de Instituto que tengan á su cargo asignaturas comprendidas en los antiguos estudios de Perito mecánico y químico.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 6 de Septiembre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se declare desierto el turno segundo de concurso para la provisión de la clase de Mecánica general y aplicada de la Escuela Superior de Industrias de Vigo, y que se anuncie al turno siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 6 de Septiembre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se declare desierto el segundo turno de concurso para la provisión de la clase de Construcción de Máquinas, Máquinas térmicas y Motores hidráulicos de gas y aire comprimido de la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, y que se anuncie su provisión al turno siguiente, que es el tercero de concurso, ó sea concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 8 de Septiembre de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 12 llegó á Medina del Campo el día 22 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 20 de Mayo de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 12 de la línea Madrid-Irún el día 22 de Julio de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 22 de Abril de 1905.

Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el mencionado tren llegó á Medina con treinta y tres minutos de retraso, excediendo en siete minutos la tolerancia correspondiente; y como la causa principal del retraso fué poca marcha entre Venta de Baños y Medina, y lo justifica, proponía el citado Jefe se multase á la Compañía en la cantidad de 500 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, dice que á consecuencia de un reconocimiento de la segunda vía hecho por la División, dispuso ésta, con fecha 10 de Julio, que los trenes marcharan á la velocidad de 30 kilómetros entre Venta de Baños y Medina; que el reconocimiento practicado por la División coincidió con un gran temporal de aguas que en el día 8 del mismo mes causó en la vía desperfectos que, aunque de fácil y pronta corrección, le daban un aspecto poco satisfactorio; que reconocida la vía por la Dirección de la Compañía el 21 de Julio, la encontró en estado satisfactorio; pero apreció mucho más conveniente para el servicio público y la seguridad de la circulación mantener el servicio con precauciones; y de estos argumentos y otros que añade para razonar su resolución deduce que no ha incurrido en responsabilidad.

La Comisión provincial, considerando atendibles las razones de la Compañía, informó que no procedía multarla; el Gobernador impuso, sin embargo, la multa de 500 pesetas, y la Compañía solicita su condonación.

Al informar el Gobernador la instancia de la Compañía, dice: que habiendo sido propuesta por la División la multa de 500 pesetas, atendiendo, no sólo á la falta correspondiente al retraso propiamente dicho, sino también á la de incumplimiento por parte de la Compañía de la orden de la División, en virtud de la cual debía restablecerse la circulación reglamentaria á partir del día 20, y debiendo ser esta última falta castigada más bien con un correctivo disciplinario impuesto por la Superioridad que con una multa, le parecía que podía rebajarse la de 500 á 250 pesetas.

El Negociado opina que la falta ha existido y debe pensarse, pero que puede reducirse la multa á 250 pesetas, de acuerdo con lo informado por el Gobernador.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otras de igual clase que también informa la Sección y que se refieren á idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se deduce que por defectos de construcción en la segunda vía y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la Compañía, para que los defectos se corrigieran, disponiendo que en tanto no se realizaba esto marcharan los trenes con precauciones en el trayecto de Venta de Baños á Medina.

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volvieran á circular por la vía única, á fin de que haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable, se evitaran los retrasos.

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó

el servicio por la segunda vía, repitiéndose, por lo tanto, los retrasos, como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar á causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí, á más de la falta que supone el retraso propiamente dicho ó considerado en absoluto, las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado y de haberse desobedecido la orden de la División, cuyo fin era que desapareciese una anomalía que perjudicaba el servicio.

Y como ni una ni otra circunstancia se justifican en las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas debieron tenerse en cuenta por la División al determinar la cuantía de la multa, y ningún dato se aporta ahora que atenúe las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, á juicio de la Sección, para que la multa se rebaje, acordando, en virtud de ello, consultar á la Superioridad:

Que no está justificado condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 12 de la línea de Madrid á Irún el día 22 de Julio de 1904.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por el retraso con que el tren núm. 2 llegó á Medina del Campo el día 27 de Julio de 1904, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 3 de Junio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 2 de la línea de Madrid á Irún el día 27 de Julio de 1904; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 16 de Mayo de 1905.

¶ Según la denuncia del Jefe de la primera División de ferrocarriles, el retraso del mencionado tren fué de cincuenta minutos, excediendo en veinticuatro minutos la tolerancia correspondiente, y se produjo por tener que marchar con precaución entre Venta de Baños y Medina á causa del mal estado de la vía.

El citado Jefe, atendiendo á razones expuestas en una comunicación anterior que no consta en el expediente, consideraba injustificado el retraso expresado, y proponía se multase á la Compañía en la cantidad de 750 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, se refiere á un oficio anterior que no figura en el expediente, y apoyándose en las razones que en aquél supone entiende que no ha incurrido en responsabilidad.

La Comisión provincial, fundándose en que las precauciones se debían á los desperfectos que en la vía causó un temporal de aguas el día 8 de Julio, opina que no procede imponer la multa.

El Gobernador, sin embargo, la impuso, y la Compañía solicita su condonación.

Al informar dicha Autoridad la instancia, manifiesta que habiéndose propuesto por la División la multa, atendiendo no sólo al retraso propiamente dicho, sino también á la falta que suponía el incumplimiento de la orden dada por la División para que se restableciera la circulación reglamentaria por la vía única, y debiendo esta falta de obediencia ser penada más bien como un correctivo disciplinario de la Superioridad que no como una multa, opinaba se redujese de 750 pesetas á 500.

El Negociado dice que no procede la condonación, porque la Compañía no cumplió la orden que se le había dado de reparar la vía en determinado plazo, siendo causa su mal estado del retraso que nos ocupa, pero que pudiese rebajarse á 500 pesetas, de acuerdo con lo propuesto por el Gobernador.

Del contenido de este expediente y de lo consignado con más detalles en otro de igual clase que también informa la Sección y que se refiere á idénticas faltas cometidas por la Compañía en la misma línea y trozo, se deduce que por defectos de construcción en la segunda vía, y no por averías causadas por una manga de agua, la División señaló un plazo, de acuerdo con la

Compañía, para que los defectos se corrigieran, disponiendo que en tanto no se realizaba esto marcharan los trenes con precauciones en el trayecto Venta de Baños á Medina.

Que no habiendo desaparecido los defectos en el plazo convenido, dispuso la División que los trenes volviesen á circular por la vía única, á fin de que haciéndolo con la velocidad reglamentaria y la seguridad indispensable, se evitaran los retrasos.

Que la Compañía desobedeció esta orden y continuó el servicio por la segunda vía, repitiéndose, por lo tanto, los retrasos como consecuencia de las precauciones que en esa segunda vía era preciso guardar á causa de su mal estado.

Existen, pues, aquí, á más de la falta que supone el retraso propiamente dicho ó considerado en absoluto, las circunstancias agravantes de no haberse arreglado la segunda vía en el plazo concertado y de haberse desobedecido la orden de la División, cuyo fin era que desapareciese una anomalía que perjudicaba el servicio.

Y como ni una ni otra circunstancia se justificase con las involucradas explicaciones de la Compañía, ambas debieron tenerse en cuenta por la División al determinar la cuantía de la multa, y ningún dato se aporta ahora que atenúe las responsabilidades de la Compañía, no hay razón alguna, á juicio de la Sección, para que la multa se rebaje; acordando, en virtud de ello, consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 750 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Valladolid á causa del retraso con que llegó á Medina del Campo el tren núm. 2, de la línea de Madrid á Irún, el día 27 de Julio de 1904.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Madrid á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado por el choque del tren correo núm. 3 con un vagón en la estación de Mérida, ocurrido el 28 de Mayo de 1902, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 3 de Junio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado por el choque del tren número 3 con un vagón en la estación de Mérida, ocurrido el día 28 de Mayo de 1902; asunto remitido á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección general de Obras públicas con fecha 20 de Mayo de 1905.

Según la denuncia de la quinta División de ferrocarriles, el día mencionado y en la estación citada se encontraba en la vía del muelle un vagón cargado de maderas, rebasando el piquete indicador del límite para estacionar, y al entrar el tren que se deja dicho, chocó su máquina con el vagón, resultando del choque tres viajeros contusos y las consiguientes averías en el material.

Deduco del expediente instruido por la División que habiéndose sentido indispuerto el Jefe de la estación, recomendó el servicio de la misma á un alumno telegrafista, el cual no se apercebíó de la situación que el vagón tenía, así como tampoco el resto del personal, lo cual supone descuidos en los agentes de la Compañía, de los que ésta es siempre responsable, por lo que proponía al Jefe de la División se la multase en la cantidad de 500 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, conviene en la existencia de la falta, pero ruega que, habiendo mejorado mucho sus servicios, se la releve de la multa.

La Comisión provincial opinó que debía imponerse la multa; el Gobernador la impuso, y la Compañía solicitó la condonación.

El Negociado dice que habiéndose originado el choque por no disponer la Compañía de un funcionario ápto para sustituir al Jefe de la estación en caso de enfermedad, y no tratándose de un accidente fortuito, procede confirmar la multa.

El choque se produjo por un descuido inexcusable, no sólo de parte del Jefe de la estación, que debió cuidar de que el vagón estuviese siempre estacionado

como correspondía, sino también del guardaagujas, y la Compañía así lo reconoce, puesto que castigó á estos dos empleados.

Y como no hay duda de que la Compañía es responsable de las faltas ó descuidos que sus empleados cometan, y las de esta clase deben ser castigadas severamente por cuanto afectan á la seguridad personal, entiendo la Sección que debe confirmarse la multa, y en tal concepto acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede condonar la multa de 500 pesetas impuesta á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado por el Gobernador de la provincia de Madrid á causa del choque ocurrido el día 28 de Mayo de 1902 en la estación de Mérida entre un vagón y el tren correo núm. 3.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 3.500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Alicante á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por los retrasos de los trenes números 612 y 622 en el mes de Agosto de 1903, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 3 de Junio de 1905 se dió cuenta del expediente relativo á la condonación de una multa de 3.500 pesetas impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Alicante á causa del retraso de los trenes números 612 y 622 durante el mes de Agosto de 1903; asunto pasado á informe del Consejo de Obras públicas con fecha 22 de Abril de 1905.

Según la denuncia del Ingeniero Jefe de la segunda División de ferrocarriles, el tren correo 612 tuvo tres retrasos injustificados en el citado mes, y el mixto número 622, 14, entre los cuales hay cinco cuyo exceso sobre la tolerancia es menor de seis minutos; de estos cinco desprecia uno y considera los cuatro restantes como dos retrasos; de modo que, descontando de los 14 cinco, lo cual los rebaja á nueve, y aumentando los dos á que se reducen los cinco, resultan 11 retrasos del 622 y tres del 612, ó sean en total 14 retrasos, para los cuales propone como correctivo la multa de 250 pesetas por cada uno, ó sea en total 3.500 pesetas.

La Compañía, en sus explicaciones, detalla los retrasos y, considerándolos justificados, entiendo que no hay motivo para multarla.

La Comisión provincial opinó que debían remitirse al Jefe de la División las explicaciones de la Compañía, para que en vista de ellas informase de nuevo.

Así lo hizo dicho funcionario, manifestando que mantenía su propuesta en lo relativo al tren 612, y que de los retrasos del 622 debía eliminarse el correspondiente al día 6; pero como quedaban aún 13 retrasos de este tren, que de aplicar á cada uno de ellos la multa de 250 pesetas darían por resultado una multa total de mayor cuantía que la propuesta, confirmaba ésta.

La Comisión provincial propuso al Gobernador se impusiera la multa de 3.500 pesetas; el Gobernador la impuso, y la Compañía solicita su condonación.

El Negociado dice que como la tolerancia correspondiente á la línea La Encina á Valencia debe ser de veinte minutos para los correos y de cuarenta minutos para los mixtos, y no resultan para el correo 612 más que tres retrasos penales en los días 3, 4 y 14 de Agosto, y cuatro para el mixto 622 en los días 3, 13, 16 y 20, sólo procede imponer la multa de 1.750 pesetas.

La Sección encuentra razonada la opinión del Negociado, y de acuerdo con ella entiendo debe consultarse á la Superioridad:

Que puede rebajarse á 1.750 pesetas la multa de 3.500 impuesta á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por el Gobernador de la provincia de Alicante á causa de los retrasos de los trenes núm. 612 y 622 de la línea de La Encina á Valencia durante el mes de Agosto de 1903.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 36 de la ley de Presupuestos de 1892, y de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 2 de Agosto último; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponde, al Torrero mayor D. José María Lazcano.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1905.

ROMANONES

Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos del artículo 91 de la ley Electoral.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO

España.

Proximidades de Aguilas.—Ensenada del Hornillo.—Luz.

Núm. 525, 1905.—El día 16 de Septiembre próximo se encenderá la nueva luz de la ensenada del Hornillo, situada en el extremo del muelle embarcadero para minerales, construido en dicha ensenada á 0.5 millas al E. del puerto de Aguilas.

La luz es fija verde, elevada 14 m. sobre el nivel medio del mar y 1.30 m. sobre la plataforma del embarcadero; su alcance luminoso en tiempo ordinario es de 5 millas.

La luz ilumina un ángulo de 71º 54', comprendido entre sus direcciones S. 81º 41' E., que pasa por la extremidad W. de la isla del Fraile, y S. 9º 47' E., que tangentea la extremidad E. del Cabezo de Aguilas, cuyos rumbos limitan la entrada de la ensenada del Hornillo.

Cuaderno de Faros, serie A, pág. 24.
Carta núm. 278 A de la Sección III.
Derrotero núm. 3, pág. 234.

Italia (costa W.)

Puerto de Nápoles.—Cambio provisional de la apariencia del faro del muelle San Vincenzo.

Avvisi ai Naviganti, núm. 166/224. Génova, 1905.

Núm. 526, 1905.—Por averías en el aparato de rotación, el faro de la cabeza del muelle San Vincenzo, á la izquierda entrando en el puerto de Nápoles, funcionará como luz fija roja hasta nuevo aviso.

Se avisará cuando dicho faro vuelva á tomar su carácter normal.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 76.

Sicilia (costa W.)

Isla Favignana.—Punta Sottile.—Carácter de la luz.

Avvisi ai Naviganti, núm. 166/225. Génova, 1905.

Núm. 527, 1905.—El faro de la punta Sottile, extremo W. de la isla Favignana, es de un destello blanco cada minuto (destello, 11 segundos; ocultación, 49 segundos, y no cada 35 segundos, como era hasta ahora indicado.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 90.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Escalda occidental.—Cambio de una boya.

Avvis aux Navigateurs, núm. 206/1.329. París, 1905.

Núm. 528, 1905.—La boya luminosa de campana que había sido fondeada en el Escalda, cerca del emplazamiento de la boya plana negra núm. 49, en la intersección de las enflaciones de los faros Reigersberesche Polder y Frederich, boya que estaba como de ensayo, ha sido reemplazada provisionalmente por una boya luminosa sin campana.

Posición aproximada: 51º 22' 02" N. y 10º 25' 59" E.

(Aviso núm. 419, grupo 91 de 1905.)

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 262.

Carta núm. 802 de la Sección II.

SENO MEXICANO

Mejico.

Río Coatzacoalcos.—Modificación de las luces.

Notice to Mariners, núm. 30/1.118. Washington, 1905.

Núm. 529, 1905.—El Gobierno mejicano ha dado noticias que para el 30 de Junio de 1905 los siguientes cambios serán hechos en las luces de enflación de la entrada del río Coatzacoalcos.

La luz posterior fija blanca será reemplazada por una blanca de ocultaciones, grupo de 3 ocultaciones.

Estará elevada 38 m. sobre el nivel medio del mar y será visible á 18 millas.

La luz anterior será trasladada á una nueva torre de 7.6 metros de altura, pintada de rojo, situada al W. de la antigua y á 302 m. de la luz posterior. Sus características y visibilidad permanecen las mismas.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 40.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

España.

Distrito de Barbate.—Almadrabas.

Núm. 530, 1905.—El 24 de Agosto quedaron levantadas las cinco almadrabas denominadas: Torre del Puercos, Torre de Atalaya, Torre Nueva, Barbate y Zahara, pertenecientes al distrito de Barbate.

Cartas números 633, 635 y 699 de la Sección II.

MAR MEDITERRANEO

España.

Proximidades de San Feliu de Guixols.—Balizamiento provisional del bajo «La Llosa de Aro».

Núm. 531, 1905.—Ha quedado casi terminado el basamento, ó sea la parte sumergida, de la baliza que ha de colocarse en el bajo «La Llosa de Aro», frente á la punta Pinell, distrito de San Feliu de Guixols.

(Continuará.)

Nombre	Edad	Sexo	Profesión	Residencia	Fecha	Causa	Indemnidad	Seguro	Beneficiario	Observaciones
Llaura	4.ª	♀			1.748-70		1.500	1.500		
Polina	4.ª	♀			17.805		1.500	1.500		
Sinat de Valdigna	3.ª	♀			16.544		1.500	1.500		
AYORA										
Ayora	2.ª	♀			43.000		2.000	1.000		
Ceferentes	4.ª	♀			10.441		1.000	1.000		
Jarance	3.ª	♀			16.600		1.000	1.500		
Jalance	3.ª	♀			12.000		1.000	1.500		
CARLET										
Carlet	3.ª	♀			51.966'32		1.000	1.500		
Aleudia de Carlet	3.ª	♀			27.362'55		750	1.500		
Alguet	3.ª	♀			61.115		999	1.500		
Benimodo	4.ª	♀			10.246'62		990	1.000		
Benifayó Espioca	3.ª	♀			54.671		750	1.000		
Catadan	4.ª	♀			16.358		750	1.000		
Liombay	3.ª	♀			17.188'70		500	1.000		
Monserrat	3.ª	♀			16.691		750	1.000		
Montroy	4.ª	♀			15.758'55		750	1.000		
Real de Montroy	4.ª	♀			14.595		875	1.500		
CHELVA										
Chelva y Benageber	3.ª	♀			41.864'50		750	1.500		
Andilla	3.ª	♀			20.100		480	1.500		
Alpuente	3.ª	♀			7.316'29		750	1.000		
Ademuz, Torreba y Puebla de San Miguel	3.ª	♀			20.575		2.000	2.000		
Aras de Alpuente	3.ª	♀			14.555'50		685	1.500		
Castelfabib	3.ª	♀			14.511'41		750	1.000		
Casas Bajas, Casas Altas y Vallanca	3.ª	♀			7.727		500	750		
Domeno y Calles	4.ª	♀			8.010		500	1.000		
Chullilla y Sot de Chera	5.ª	♀			7.542		500	750		
Sinarcas	4.ª	♀			12.566'88		750	1.000		
Losa del Obispo y Losiguilla	4.ª	♀			7.926		750	1.000		
La Yesa	5.ª	♀								
Tuñajar	4.ª	♀								
Titaguas	4.ª	♀								
CHIVA										
Chiva	2.ª	♀			53.174'56		985	2.000		
Alborache	4.ª	♀			10.175		750	1.000		
Buñol	3.ª	♀			40.907		500	1.500		
Dosaguas	4.ª	♀			9.000		100	1.000		
Godelleta	4.ª	♀			12.100		750	1.000		
Cheste	3.ª	♀					875	1.500		
Macastre	5.ª	♀			12.000		750	750		
Sieteaguas	4.ª	♀			11.946'45		500	1.000		
Turis	4.ª	♀			32.000		750	1.500		
Yátova	3.ª	♀			15.637'42		999	1.500		
ENGUERA										
Enguera	3.ª	♀			45.124'39		999	2.000		
Bolbaite	4.ª	♀			12.700		999	1.000		
Chella	3.ª	♀			22.616		999	1.000		
Mogente	3.ª	♀			30.527		500	1.500		
Montera	4.ª	♀			41.180'03		999	1.000		
Navarrés	5.ª	♀			24.194'40		999	1.500		
Queza	5.ª	♀			7.000		250	750		
Vallada	3.ª	♀			21.283'45		999	1.500		
GANDÍA										
Gandía, Marchuqtora y Gras de Gandía	2.ª	♀			200.000		1.225	2.000		
Ador y Palma	4.ª	♀			2.240		1.000	1.000		
Alquería de la Condesa y Palmera	4.ª	♀			5.000		500	1.000		
Almoines	4.ª	♀			12.214'75		750	1.000		
Bellreguard	3.ª	♀			12.800		750	1.500		
Beniopa	4.ª	♀			12.363'28		500	1.000		
Beniarjó, Benitá y Potries	4.ª	♀			14.975'50		790	1.000		
Benipexcar y Benirredra	5.ª	♀			9.500		112	750		
Daimuz	3.ª	♀			5.710		150	1.500		
Fuente-Eucarroz	4.ª	♀			13.224		750	1.500		
Fuente-Eucarroz	4.ª	♀			6.500		600	750		
Teresa	4.ª	♀			17.000		600	1.000		

PUEBLO Ó AGRUPACIONES DE PUEBLOS QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO de Médicos titulares.		CENSO DE LA POBLACIÓN		NÚMERO de familias pobres.		CUANTIA del presupuesto municipal.	SUELDO DE LA TITULAR		DOTACIÓN TOTAL con las iguales ó rendimientos profesionales.	DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	CATEGORIA que corresponde á la titular.
	Que hay.	Que debe haber.	Oficial.	Real.	Que hay.	Que debe haber.		Que tiene.	Que debe tener.				
Oliva.....	2	3	7.968	»	600	»	100.974'45	750	1.500	2.000	3	Accidentada.....	3. ^a
Piles, Miramar y Guardamar.....	1	1	2.140	2.200	100	150	21.316	1.300	1.500	1.600	3	Llana.....	3. ^a
Rafacófer.....	1	1	1.983	1.993	50	50	9.411'05	1.000	1.000	2.225	1 y medio.	Idem.....	4. ^a
Real de Gandia.....	1	1	1.405	1.405	45	100	8.000	500	750	»	»	Idem.....	5. ^a
Kotova, Afshuir, Castillonet y Lugar Nuevo de San Jerónimo.....	1	1	2.552	2.800	15	33	20.000	1.175	2.000	1.750	6	Idem.....	2. ^a
Villalonga.....	1	1	2.851	2.851	80	80	19.000	750	1.500	2.000	1	Idem.....	3. ^a
JÁTIBA													
Játiba.....	4	4	12.600	14.245	625	550	212.775'81	750	2.000	2.218	4	Accidentada.....	2. ^a
Alcudia de Crespins.....	1	1	1.396	1.407	40	20	17.850	250	1.000	2.500	4	Llana.....	4. ^a
Barcheta y Lugar Nuevo de Fenollet.....	1	1	1.490	1.500	12	25	12.000	863	1.500	3.000	10	Accidentada.....	3. ^a
Canals, Ayacor y Torre de Cerdá.....	2	2	4.595	5.176	250	200	42.735'78	750	1.500	4.000	4	Llana.....	3. ^a
Genovés y Alboy.....	1	1	1.176	1.176	44	44	15.664	600	1.000	2.250	4	Idem.....	4. ^a
Enova, Sanz y Torre de Lloissis.....	1	1	1.400	1.400	40	40	13.000	500	1.000	2.700	4	Accidentada.....	4. ^a
Llanera, Iorella y Cerdá.....	1	1	1.550	1.670	50	75	14.488	275	1.000	1.500	2	Llana.....	4. ^a
Llansa de Ranes y Sorio.....	1	1	2.271	2.700	150	150	17.000	750	1.500	2.250	3	Accidentada.....	3. ^a
Manuel.....	1	1	2.084	2.084	80	100	21.000	1.000	1.500	3.000	4	Idem.....	3. ^a
Rafelguaraf, Tosalet y Berfull.....	1	1	1.217	1.304	25	25	11.973	875	1.000	2.750	4	Llana.....	4. ^a
Botgia, Novele, Vallés, La Granja, Selleny y Anahuera.....	1	1	2.910	3.000	55	80	22.368	200	1.500	2.700	8	Accidentada.....	3. ^a
LIRIA													
Liria.....	2	3	8.839	9.000	500	800	140.805	975	2.000	1.500	2	Montañosa.....	2. ^a
Alcubias.....	1	1	2.828	2.775	50	150	17.000	750	1.500	3.750	5	Accidentada.....	3. ^a
Benaguacil.....	3	3	5.816	7.000	500	800	40.000	500	1.500	2.500	2	Idem.....	3. ^a
Bétera.....	2	2	2.829	3.000	320	320	31.405'05	1.000	1.500	2.500	3	Idem.....	3. ^a
Bugarra.....	1	1	1.461	1.440	45	40	11.272	750	1.000	2.000	5	Montañosa.....	4. ^a
Casinos.....	1	1	1.732	1.984	101	150	18.846'75	999	1.000	2.799	3	Llana.....	4. ^a
Berisano.....	1	1	953	1.000	25	50	15.000	350	750	1.000	1	Idem.....	5. ^a
Orcau.....	1	1	1.300	1.400	50	75	8.225	500	750	2.750	4	Accidentada.....	5. ^a
Gestalgar.....	1	1	1.775	1.785	35	100	12.329'39	650	1.000	2.250	4	Idem.....	5. ^a
Pedrafita.....	1	1	2.983	2.983	150	200	40.931	1.250	1.500	2.850	2	Montañosa.....	3. ^a
Puebla Vallbona y Eliana Ventas.....	1	2	3.497	3.497	200	400	25.652	1.000	1.500	1.750	6	Llana.....	3. ^a
Ribarroja, Vallesa de Mandor y Pla de Cuarte.....	2	2	3.717	3.717	350	350	25.322	1.000	1.500	2.750	7	Accidentada.....	3. ^a
Vilamarçhante, Manias Tonla Moro y Francisco Javier Villar del Arzobispo.....	2	2	3.322	3.322	300	350	33.638	600	1.500	2.500	6	Montañosa y llana.....	3. ^a
Villar del Arzobispo.....	1	1	3.960	3.960	200	200	36.000'70	750	1.500	1.250	1	Accidentada.....	3. ^a
ONTENIENTE													
Onteniente.....	4	4	11.441	11.441	717	»	110.133'50	750	2.000	4.000	14	Idem.....	2. ^a
Agullent.....	1	1	1.135	1.129	60	»	12.000	750	1.000	2.000	4	Idem.....	4. ^a
Ayelo de Mañerit.....	1	2	2.894	2.894	130	»	21.451	750	750	4.000	3	Idem.....	4. ^a
Bocairente.....	3	2	3.971	4.067	100	»	44.744'55	750	750	2.000	6	Idem.....	3. ^a
Fuente la Higuera.....	2	2	4.091	4.372	150	»	30.030'01	500	1.500	1.500	3	Idem.....	3. ^a
REQUENA													
Requena.....	4	4	16.236	16.236	700	800	»	750	2.000	»	30	»	2. ^a
Camporrobles.....	1	1	1.973	1.973	»	»	»	500	1.000	»	»	»	4. ^a
Caudete.....	1	1	1.459	1.459	»	»	»	500	1.000	»	»	»	4. ^a
Fuenterrobles.....	1	1	1.107	1.107	»	»	»	»	»	»	»	»	4. ^a
Utiel.....	2	3	11.642	11.642	»	»	»	750	2.000	»	»	»	2. ^a
Venta del Moro.....	1	1	3.304	3.304	»	»	»	500	1.500	»	»	»	3. ^a
Villagordo Gabriel.....	1	1	1.391	1.391	»	»	»	500	1.000	»	»	»	4. ^a
SAGUNTO													
Sagunto.....	2	2	6.640	8.000	531	»	99.500	999	2.000	3.000	6	Accidentada.....	2. ^a
Albalat de Segart y Segart de Albalat.....	1	1	857	»	20	»	10.608	500	1.000	2.750	8	Idem.—Se necesita caballo.....	4. ^a

Nombre	Edad	Clase	Salario	Antigüedad	Observaciones
Alfama de Alfara y Torres-Torres	4.ª	4	1.500		
Algar	5.ª	2	2.000		
Benifairó y Cuart	4.ª	3 y medio	2.500		
Cuartell y Benavides	4.ª	3	1.500		
Canet de Berenguer	5.ª	2	2.000		
Estivella	4.ª	2	2.500		
Faura	4.ª	2	3.000		
Gilet y Petres	4.ª	3	1.750		
Puebla Farnals	5.ª	2	1.500		
Puig	4.ª	3	2.500		
Puzol	4.ª	3 y medio	3.000		
Masamagrell	3.ª	3	2.500		
Masalfasar y Museros	3.ª	4	1.750		
Naquera	4.ª	4	3.500		
Rafalbuñol	4.ª	2 y medio	1.500		
Serra	4.ª	2 y medio	2.250		
SUECA					
Sueca	2.ª	10			
Almusafes	3.ª	4	2.500		
Albat de Ribera	3.ª	3	375		
Cullera	2.ª	11			
Tabernes de Valldigna	2.ª	4	1.500		
Sollana	4.ª	4	1.500		
TORRENTE					
Torrente	2.ª	3	4.000		
Alfajar y Benetuser	3.ª	4	2.500		
Albal	3.ª	3	2.500		
Alicacer	3.ª	2	2.500		
Alacuas	3.ª	2	2.700		
Aldaya	3.ª	2	3.000		
Catarroja	3.ª	3	2.500		
Chart de Poblet	3.ª	3	3.000		
Chirivella	4.ª	3	2.200		
Manises	3.ª	5	2.000		
Masanasa	3.ª	2	2.000		
Picasent	3.ª	4	4.000		
Picanya	4.ª	5	2.250		
Sedavi	4.ª	2	2.000		
Silla	3.ª	3	1.500		

Aprobada en la sesión de hoy.—Madrid 26 de Abril de 1905.—V.º B.º.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.—El Secretario, Antonio Muñoz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Cáceres se han de proveer por oposición, y conforme al art. 7.º del reglamento general del Notariado y a lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Mayo de 1903, y en el reglamento de 8 de Julio del mismo año, las Notarías vacantes en Feria, Hornachos, Logrosán, Almendral, Herrera del Duque y Montemolín, que corresponden a los distritos notariales de Zafra, Almendralejo, Logrosán, Olivenza, Herrera del Duque y Fuente de Cantos, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas a la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio, dentro del improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 9 de Septiembre de 1905.—El Director general, P. A., El Subdirector, Juan Antonio García Labiano.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría. Personal.

Vacante por defunción de D. Rafael Chacorris la plaza de Bedel segundo del Instituto general y técnico de Málaga, y siendo urgente su provisión por exigirlo las necesidades del servicio; en virtud de las facultades que me están conferidas he acordado nombrar para dicha plaza a D. Miguel Briasco de la Playa, con carácter interino y sueldo anual de 800 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1905.—El Subsecretario, P. A., Puigcerver.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos del art. 91 de la ley Electoral.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Historia antigua y media de España, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de Agosto de 1905.—El Subsecretario, P. A., Puigcerver.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 del actual, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Construcción de máquinas, Máquinas térmicas y Motores hidráulicos de gas y aire comprimido, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir a él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido a la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Septiembre de 1905.—El Subsecretario, P. A., Puigcerver.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 del actual, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Mecánica general y aplicada, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Vigo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir a él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido a la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Septiembre de 1905.—El Subsecretario, P. A., Puigcerver.

MINISTERIO DE HACIENDA

Distribución de los servicios de alcoholes en las provincias que a continuación se expresan, correspondientes a la segunda región, y funcionarios que se designan para su desempeño.

CLASE del funcionario.	SU NOMBRAMIENTO EFECTIVO	RESIDENCIA HABITUAL	DEMARCACIÓN	CLASE del funcionario.	SU NOMBRAMIENTO EFECTIVO	RESIDENCIA HABITUAL	DEMARCACIÓN
Alava.				Inspector...	La Aduana de Llanes...	Llanes.....	Partido judicial de Llanes.
Inspector...	Segundo Jefe de Aduana del Ferrol.....	Vitoria.....	Toda la provincia.	Idem.....	Oficial Vista de la delegación de Hacienda...	Oviedo.....	Partidos judiciales de Belmonte, Tineo, Cangas de Tineo, Lena y Oviedo.
Cobrador...	Cobrador de Soria.....	Idem.....	Idem id.	Inspector-Cobrador.	Cobrador de Oviedo....	Idem.....	Toda la provincia, sustituyendo al Oficial Vista en ausencias y enfermedades.
Avila.				Palencia.			
Inspector...	Inspector liquidador de alcoholes en Medina del Campo.....	Avila.....	Toda la provincia.	Inspector...	Inspector liquidador....	Palencia.....	Toda la provincia.
Cobrador...	Cobrador de Avila.....	Idem.....	Idem id.	Cobrador...	Cobrador de Palencia....	Idem.....	Idem id.
Burgos.				Pontevedra.			
Inspector...	Inspector liquidador....	Burgos.....	Toda la provincia.	Inspector...	La Aduana de Vigo.....	Vigo.....	Partido judicial de Vigo, excepto los términos municipales de Bayona, Nigrán, y Gondomar.
Cobrador...	Cobrador de Burgos....	Idem.....	Idem id.	Idem.....	Idem id. de Bayona....	Bayona.....	Términos municipales de Bayona, Nigrán y Gondomar.
Coruña.				Idem.....	Idem id. de Villagarcía-Carril.....	Villagarcía.....	Partidos judiciales de Cambados, y Caldas (excepto el Ayuntamiento de Valga).
Inspector...	Vista de Aduana de Coruña.....	Coruña.....	Partidos judiciales de Coruña, Arzúa, Ordenes y Betanzos.	Idem.....	Idem id. de Salvatierra.	Salvatierra.....	Idem id. de Puenteareas y La Cañiza.
Idem.....	La Aduana Santa María de Ortigueira.....	Santa María de Ortigueira....	Idem id. Ortigueira.	Idem.....	Idem id. de Marín.....	Marín.....	Términos municipales de Marín, Bueu y Cangas.
Idem.....	La Aduana del Ferrol..	Ferrol.....	Idem id. Ferrol.	Idem.....	Idem id de Tüy.....	Tüy.....	Idem id. de Tüy, Porriño, Salcedo y Tomiño, del partido judicial de Tüy.
Idem.....	Idem id. Puente deume..	Puente deume....	Idem id. Puente deume.	Idem.....	Idem id. de La Guardia.	La Guardia.....	Idem id. de Oya, Guardia y Rozal, del partido judicial de Tüy.
Idem.....	Idem id. Puente Cesos..	Puente Cesos....	Idem id. Carballos.	Idem.....	Oficial Vista de la Delegación de Hacienda...	Pontevedra.....	Partidos judiciales de Pontevedra (excepto los Ayuntamientos de Marín, Bueu y Cangas), Puente deume, La Estrada, Puente Caldelas, Lalin y Redondela.
Idem.....	La Aduana de Muros...	Muros.....	Idem id. Muro y Negreira.	Inspector...	La Aduana de Fregeneda	Fregeneda.....	Término municipal de Fregeneda.
Idem.....	Idem id. Padrón.....	Padrón.....	Idem id. Padrón, Santiago y el Ayuntamiento de Valga en la provincia de Pontevedra.	Idem.....	Idem id. de Aldeadávila.	Aldeadávila.....	Idem id. de Aldeadávila.
Idem.....	Idem id. Noya.....	Noya.....	Término municipal de Noya, Son y Lausame, del partido de Noya.	Idem.....	Idem id. de Aldea del Obispo.	Aldea del Obispo.	Idem id. de Aldea del Obispo.
Idem.....	Idem id. Riveira.....	Riveira.....	Término municipal de Santa Eugenia de Riveira, del partido de Noya.	Idem.....	Idem id. de Alberguería.	Alberguería.....	Idem id. de Alberguería.
Idem.....	Idem id. Puebla de Caramiñal.....	Puebla de Caramiñal.....	Idem id. Puebla del Caramiñal y Boiro, del partido de Noya.	Idem.....	Idem id. de Fuentes de Oñoro.	Fuentes de Oñoro.	Idem id. de Fuentes de Oñoro.
Idem.....	Idem id. Corcubión.....	Corcubión.....	Idem id. Corcubión, Finisterre, Cee, Zas y Dumbria, del partido de Corcubión.	Idem.....	Idem id. de Bouza.....	Bouza.....	Idem id. de Bouza.
Idem.....	Idem id. Camariñas....	Camariñas.....	Idem id. Camariñas, Vinianzo y Mugia, del partido de Corcubión.	Idem.....	Oficial Vista de la Delegación de Hacienda...	Salamanca.....	El resto de la provincia.
Guipúzcoa.				Inspector...	La Aduana de Fregeneda	Fregeneda.....	Término municipal de Fregeneda.
Inspector...	La Aduana de Irún.....	Irún.....	Término municipal de Irún.	Idem.....	Idem id. de Aldeadávila.	Aldeadávila.....	Idem id. de Aldeadávila.
Idem.....	Segundo Jefe de Aduana de Pasajes.....	Pasajes.....	Idem id. Pasajes, Alza, Lezo y Rentería.	Idem.....	Idem id. de Aldea del Obispo.	Aldea del Obispo.	Idem id. de Aldea del Obispo.
Idem.....	La Aduana de Zumaya.	Zumaya.....	Término municipal de Zumaya.	Idem.....	Idem id. de Alberguería.	Alberguería.....	Idem id. de Alberguería.
Idem.....	Idem id. Deva.....	Deva.....	Idem id. de Deva.	Idem.....	Idem id. de Fuentes de Oñoro.	Fuentes de Oñoro.	Idem id. de Fuentes de Oñoro.
Idem.....	Inspector liquidador...	San Sebastián....	El resto de la provincia.	Idem.....	Idem id. de Bouza.....	Bouza.....	Idem id. de Bouza.
Cobrador...	Cobrador de Guipúzcoa.	Idem.....	Toda la provincia.	Idem.....	Oficial de tercera clase encargado del Negociado de Alcoholes...	Salamanca.....	El resto de la provincia.
León.				Idem.....	Idem id. de Bouza.....	Bouza.....	Idem id. de Bouza.
Inspector...	Inspector de azúcares...	León.....	Toda la provincia.	Idem.....	Oficial Vista de la Delegación de Hacienda...	Salamanca.....	El resto de la provincia.
Cobrador...	Cobrador de León.....	Idem.....	Idem id.	Cobrador...	Cobrador de Salamanca.	Idem.....	Sustituirá al Oficial Vista en caso de ausencia y enfermedades.
Logroño.				Idem.....	Idem id. de Aldeadávila.	Aldeadávila.....	Toda la provincia.
Inspector...	Inspector liquidador....	Logroño.....	Partidos judiciales de Alfaro, Arnedo, Calahorra, Cervera y Logroño.	Inspector...	Vista Aduana de Santander.....	Santander.....	Partidos judiciales de Santander, Villacarriedo, Reinosa y Cabuérniga.
Idem.....	Idem id.....	Haro.....	Idem id. Haro, Nájera, Santo Domingo y Torrejilla de Cameros.	Idem.....	La Aduana de Castro Urdiales.....	Castro Urdiales..	Partido judicial de Castro Urdiales.
Cobrador...	Cobrador de Logroño...	Logroño.....	Para la demarcación del Inspector de Logroño.	Idem.....	Idem id. de Santoña....	Santoña.....	Idem id. Santoña, Laredo y Ramales.
Idem.....	Idem id.....	Haro.....	Para la demarcación del Inspector de Haro.	Idem.....	Idem id. de San Vicente de la Barquera.....	San Vicente de la Barquera.....	Idem id. de San Vicente de la Barquera y Potes.
Lugo.				Idem.....	Idem id. de Suances....	Suances.....	Partido judicial de Torrelavega.
Inspector...	La Aduana de Foz.....	Foz.....	Término municipal de Foz.	Segovia.			
Idem.....	Idem id Ribadeo.....	Ribadeo.....	Idem id. de Ribadeo.	Inspector...	Ingeniero Industrial....	Medina del Campo	Toda la provincia.
Idem.....	Idem id. Vivero.....	Vivero.....	Idem id. de Vivero.	Cobrador...	Cobrador de Segovia....	Segovia.....	Idem id.
Idem.....	Idem id. San Ciprián....	San Ciprián....	Idem id. de Cervo.	Soria.			
Idem.....	Oficial de cuarta clase, encargado del Negociado de alcoholes....	Lugo.....	El resto de la provincia.	Inspector...	Ingeniero Industrial....	Medina del Campo	Toda la provincia.
Orense.				Cobrador...	Cobrador de Soria.....	Soria.....	Idem id.
Inspector...	Oficial Vista de la Delegación de Hacienda...	Orense.....	Partidos judiciales de Allariz, Carballino, Celanova, Puebla de Tribes, Valdeorras, Ribadavia, Bande y Orense.	Valladolid.			
Inspector-Cobrador.	Oficial de cuarta clase encargado del Negociado de alcoholes....	Idem.....	Para sustituir al oficial Vista en ausencia y enfermedades y realizar los cobros de la provincia.	Inspector...	Inspector Jefe.....	Valladolid.....	Toda la región.
Inspector...	La Aduana de Verín...	Verín.....	Partidos judiciales de Verín y Guinzo de Limia.	Idem.....	Ingeniero Industrial....	Medina del Campo	Término municipal de Medina del Campo.
Idem.....	Idem id. Cádabos.....	Cádabos.....	Partido judicial de Viana de Bollo.	Idem.....	Idem id.....	Valladolid.....	Toda la provincia, excepto la capital y el término municipal de Medina del Campo.
Oviedo.				Idem.....	Inspector liquidador....	Idem.....	Para el servicio de azúcares y el general de Aduanas, y auxiliar al Inspector de la provincia cuando no trabaje la fábrica de azúcar.
Inspector...	Inspector liquidador....	Lieres.....	Partidos judiciales de Siero, Infesto, Labiana y la fábrica de azúcar de Lieres.	Idem.....	Inspector especial de Aduanas.....	Idem.....	Toda la provincia.
Idem.....	La Aduana de Gijón....	Gijón.....	Partido judicial de Gijón, excepto las fábricas de Veriña y Porceyo.	Cobrador...	Cobrador de Valladolid.	Idem.....	Toda la provincia.
Idem.....	Inspector de azúcares...	Veriña.....	Para las fábricas de Veriña y Porceyo.	Inspector...	Inspector liquidador....	Bilbao.....	Partidos judiciales de Bilbao, Durango y Valmaseda.
Idem.....	La Aduana de Avilés...	Avilés.....	Partidos judiciales de Avilés y la Azucarera de Villalegre.	Idem.....	Administrador de la Aduana de Bermeo....	Bermeo.....	Partido judicial de Guernica
Idem.....	Idem id. Ribadesella....	Ribadesella....	Partido judicial de Cangas de Onís.	Idem.....	Idem id. de Lequeitio...	Lequeitio.....	Idem id. de Marquina.
Idem.....	Idem id. Luarca.....	Luarca.....	Idem id. de Luarca.	Zamora.			
Idem.....	Idem id. Pravia.....	Pravia.....	Idem id. Pravia.	Inspector...	La Aduana de Alcañices.	Alcañices.....	Idem id. de Alcañices.
Idem.....	Idem id. Villaviciosa...	Villaviciosa...	Idem id. Villaviciosa y la Azucarera de este punto.	Idem.....	Idem id. Fermoselle....	Fermoselle.....	Término municipal de Fermoselle.
Idem.....	La Aduana de Tapia....	Tapia.....	Idem id. de Gastropol.	Idem.....	Inspector liquidador...	Zamora.....	El resto de la provincia.
				Idem.....	Oficial Vista de la Delegación de Hacienda...	Idem.....	Auxiliar al Inspector liquidador y le sustituirá en ausencias y enfermedades.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN CENTRAL DE HACIENDA

Caja general de Depósitos.

Balance general de las operaciones verificadas en esta Caja general durante el año 1904, con expresión de los saldos que por cada concepto resultaron al empezar dicho año, de los ingresos, de las devoluciones realizadas en el mismo y de las existencias que quedaron en fin del propio año, ya en la citada Caja general, ya en poder del Tesoro, cuyo balance se publica con sujeción al art. 75, cap. 7.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1893, á saber:

CONCEPTOS	SALDOS DEUDORES	INGRESOS	TOTAL	SALDOS ACREEDORES	DEVOLUCIONES	TOTAL	SALDOS EN 31 DE DICIEMBRE DE 1904	
	1.º Enero 1904.		—	1.º Enero 1904.		—	Deudores.	Acreedores.
	—		CARGO	—		DATA	—	—
Primera parte.—Cuenta de metálico.								
Depósitos necesarios.—Por contratos y fianzas de particulares.—Con interés.....	51.334.765'03	12.376.626'90	63.711.394'93	»	11.994.302'04	11.994.302'04	51.717.092'89	»
Idem id.—Procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.—Sin liquidar.....	1.247.804'83	926'22	1.248.731'05	»	30.337'81	30.337'81	1.218.393'24	»
Idem id.—Idem de id.—Liquidados.....	26.446.944'96	5.555.374'01	32.003.318'97	»	5.641.474'53	5.641.474'53	26.354.844'44	»
Depósitos provisionales para subastas.....	1.628.473'36	15.828.452'81	17.456.926'17	»	15.398.277'15	15.398.277'15	2.058.649'02	»
Consignaciones voluntarias. Al contado.....	81.910'62	»	81.910'62	»	»	»	81.910'62	»
Idem id.....	»	500	500	»	500	500	»	»
A un mes.....	»	»	»	»	»	»	»	»
A tres meses.....	»	106.900	106.900	»	»	»	106.900	»
A seis ó más meses.....	»	356.500	356.500	»	»	»	356.500	»
Resguardos al portador.....	»	»	»	4.005.565'29	»	4.005.565'29	»	4.005.565'29
Residuos de ídem.....	»	»	»	5.234'38	»	5.234'38	»	5.234'38
Resguardos de depósitos.....	»	»	»	238.134'76	»	238.134'76	»	238.134'76
Residuos de ídem.....	»	»	»	4.953'99	»	4.953'99	»	4.953'99
Cuentas corrientes.....	10.900'68	»	10.900'68	»	»	»	10.900'68	»
Derechos de custodia.....	153.246'95	87.335'71	240.582'66	»	87.335'71	87.335'71	153.246'95	»
Remesas.....	»	2.542.204'14	2.542.204'14	3.786.783'35	2.537.885'41	6.324.668'76	»	3.782.464'62
Giros.....	»	»	»	31.795'63	»	31.795'63	»	31.795'63
Beneficio y quebranto de giros.....	672'68	»	672'68	»	»	»	672'68	»
Impuesto sobre la renta del Tesoro.....	44.792'07	»	44.792'07	»	»	»	44.792'07	»
Intereses y dividendos de depósitos en efectos públicos.	590.703'65	6.461.342'81	7.052.046'46	»	6.334.428'45	6.334.428'45	717.618'01	»
Idem de depósitos necesarios en metálico.....	»	2.622.333'15	2.622.333'15	2.048.785'30	2.620.327'53	4.669.112'83	»	2.046.779'68
Idem de efectos públicos en equivalencia de metálico.	4.849.046'32	»	4.849.046'32	»	»	»	4.849.846'32	»
Idem de bonos del Tesoro.....	4.127.186'11	»	4.127.186'11	»	»	»	4.127.186'11	»
Depósitos voluntarios de cuenta antigua.....	»	»	»	22.040'99	2.250	24.290'99	»	24.290'99
Bonos del Tesoro procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios.....	78.522'89	»	78.522'89	»	»	»	78.522'89	»
Quebranto de billetes del Tesoro.....	121.398'83	»	121.398'83	»	»	»	121.398'83	»
Compensación de intereses de bonos.....	607.260'12	»	607.260'12	»	»	»	607.260'12	»
Anticipaciones.....	»	»	»	68.114'72	»	68.114'72	»	68.114'72
Fraciones para completar bonos.....	5.424'39	»	5.424'39	»	»	»	5.424'39	»
Reembolso é intereses de Carpetas Deuda amortizable al 2 por 100.....	540.932	»	540.932	»	11.114'95	11.114'95	529.817'05	»
Bonificación de cupones de Cuba y exterior.....	2.159'96	»	2.159'96	»	47'29	2.110'67	»	»
Timbre del Estado.....	»	165'27	165'27	»	165'27	»	»	»
De efectos públicos en depósito.—Cuenta antigua.....	»	»	»	2.933.098'05	»	2.933.098'05	»	2.933.098'05
De resguardos al portador.....	»	»	»	184.214'54	»	184.214'54	»	184.214'54
De billetes hipotecarios y obligaciones.	16.764'56	»	16.764'56	»	»	»	16.764'56	»
Banco y Tesoro.....	»	»	»	»	»	»	»	»
De bonos del Tesoro.....	»	»	»	244.665'58	»	244.665'58	»	244.665'58
De la Deuda hasta fin de Junio de 1872.	»	»	»	1.083.210'76	»	1.083.210'76	»	1.083.210'76
Idem desde 2.º semestre 1872 á 1.º de 1874	1.833.687'66	»	1.833.687'66	»	»	»	1.833.687'66	»
Idem desde 2.º ídem 1874 á 1.º de 1876...	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem desde 2.º ídem 1876 en adelante...	350.034'90	»	350.034'90	»	91.335'50	91.335'50	350.034'90	»
De 4 por 100 amortizable.....	648.868'79	»	648.868'79	»	»	»	648.868'79	»
De 4 por 100 perpetua.....	1.871.549'28	»	1.871.549'28	»	»	»	1.871.549'28	»
Fondos sustraídos violentamente en 31 de Diciembre de 1888.....	»	»	»	1.275.000	»	1.275.000	»	1.275.000
Impuesto de pagos al Estado.....	»	27.828'08	27.828'08	5'99	27.828'47	27.834'46	»	6'38
Recargo transitorio.....	»	3.726'61	3.726'61	»	3.726'49	3.726'49	0'12	»
Gastos generales de Caja.—Personal.....	74'37	»	74'37	»	»	»	74'37	»
Depósitos necesarios sin interés.....	16.928.185'85	6.495.129'87	23.423.315'72	»	6.876.459'85	6.876.459'85	16.546.855'87	»
Devoluciones.....	»	»	»	3'16	»	3'16	»	3'16
Diferencia en la reducción de escudos á pesetas.....	»	0'03	0'03	»	»	»	0'03	»
Impuesto sobre intereses de la Caja de Depósitos correspondientes á ejercicios cerrados.....	»	208'19	208'19	»	208'19	208'19	»	»
Impuesto de guerra.....	»	118'12	118'12	»	118'12	118'12	»	»
TOTAL	113.521.311'86	52.466.671'92	165.987.983'78	16.022.941'99	51.566.787'26	67.589.729'25	114.417.122'56	16.018.868'03

Segunda parte.— Cuenta de efectos públicos en equivalencia de Depósitos en metálico y Antigua de metálico.

Depósitos: { Necesarios de Procedentes de particula- c/antigua... res.....	»	»	»	1.915'11	»	1.915'11	»	1.915'11
{ Idem de la tercera parte del 80 por 100 de Propios	6.209'56	»	6.209'56	»	»	»	6.209'56	»
{ Voluntarios: { Al contado.....	154.013'82	»	154.013'82	»	»	»	154.013'82	»
{ A plazo.....	146.414	»	146.414	»	»	»	146.414	»
{ Con aviso.....	107.357'56	»	107.357'56	»	»	»	107.357'56	»
Remesas.....	5.695.803'21	»	5.695.803'21	»	»	»	5.695.803'21	»
Resguardos.....	4.304.557'40	»	4.304.557'40	»	»	»	4.304.557'40	»
Residuos de ídem.....	15.883'83	»	15.883'83	»	»	»	15.883'83	»
Resguardos al portador.....	43.255.488'58	»	43.255.488'58	»	»	»	43.255.488'58	»
Residuos de ídem.....	11.368'72	»	11.368'72	»	»	»	11.368'72	»
Intereses de depósitos de cuenta antigua.....	»	»	»	5.459.865'01	»	5.459.865'01	»	5.459.865'01
Cupones vencidos de efectos públicos en equivalencia de metálico.....	13.717.969'83	»	13.717.969'83	»	»	»	13.717.969'83	»
Diferencia de valores nominales y efectivos.....	154.478.125'96	»	154.478.125'96	»	»	»	154.478.125'96	»
Depósitos voluntarios de cuenta antigua.....	»	»	»	15.770'59	»	15.770'59	»	15.770'59
Compensación de intereses.....	2.353'39	»	2.353'39	»	»	»	2.353'39	»
Diferencias en la reducción de escudos á pesetas.....	»	»	»	0'03	»	0'03	»	0'03
TOTAL	221.895.545'86	»	221.895.545'86	5.477.550'74	»	5.477.550'74	221.895.545'86	5.477.550'74

Efectos públicos.— En la Caja central y Sucursales.

Tercera parte.— Cuenta de Efectos públicos.								
Depósitos: { Necesarios.....	179.531.743'82	23.247.735'42	202.779.479'24	»	26.634.288'88	26.634.288'88	176.145.190'96	»
{ Voluntarios.....	23.704.178'11	1.419.500	25.123.678'11	»	3.280.595	3.280.595	21.843.083'11	»
{ Provisionales para subastas.....	636.832'88	5.792.500	6.429.332'88	»	5.719.700	5.719.700	709.682'88	»
Cupones en rama de efectos depositados.....	326.875'04	»	326.875'04	»	750	750	326.125'04	»
Facturas de cupones de efectos depositados.....	11.227.780'07	»	11.227.780'07	»	»	»	11.227.780'07	»
Carpetas de conversión.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Canje de intereses por deuda amortizable.....	1.454'14	»	1.454'14	»	»	»	1.454'14	»
De redenciones de cargas espirituales y temporales.....	3.480'60	»	3.480'60	»	»	»	3.480'60	»
Depósitos de Deuda exterior pendiente de reconocimiento.....	»	»	»	»	»	»	»	»
Datas indebidamente hechas en 1869.....	»	»	»	9.300	»	9.300	»	9.300
Bonos.....	581'23	»	581'23	»	»	»	581'23	»
Compensación de intereses de bonos.....	842'24	»	842'24	»	»	»	842'24	»
De fomentadores de pesca y salazón.....	3.043.282'18	»	3.043.282'18	»	»	»	3.043.282'18	»
Cupones de facturas presentadas por el Banco de España.....	450	»	450	»	»	»	450	»
TOTAL	218.477.500'31	30.459.735'42	248.937.235'73	9.300	35.635.333'88	35.644.633'88	213.301.901'85	9.300

CONCEPTOS	SALDOS		TOTAL	SALDOS		DEVOLUCIONES	SALDOS	
	DEUDORES	INGRESOS		ACREEDORES	EN 31 DE DICIEMBRE DE 1904			
	1.º Enero 1904.	CARGO		1.º Enero 1904.	Deudores.		Acreedores.	
Cuarta parte.—Cuenta de efectos para la quema.								
Valores amortizados.....	12.655	>	12.655	>	>		12.655	>
Cupones de resguardos al portador.....	>	2.250	2.250	>	>		2.250	>
	12.655	2.250	14.905	>	>		14.905	>

Tesoro público.—Cuenta de suplementos.

Cuenta de interés de depósitos de cuenta antigua.....	>	>	>	2.749.619'23	135	2.749.754'23	>	2.749.754'23
Idem de suplementos.....	>	2.672.200'79	2.672.200'79	90.581.383'07	6.353.476'95	96.934.860'02	>	94.282.659'23
Idem de suplementos por capitales.....	>	>	>	201.807.000	>	201.807.000	>	201.807.000
TOTAL.....	>	2.672.200'79	2.672.200'79	295.138.002'30	6.353.611'95	301.491.614'25	>	298.819.413'46

RESUMEN GENERAL

Caja general de Depósitos.								
Cuenta de metálico.....	113.521.311'86	52.466.671'92	165.987.983'78	16.022.941'99	51.566.787'26	67.589.729'25	114.417.122'56	16.018.868'03
Cuenta de efectos públicos en equivalencia de los en metálico de antigua de metálico.....	221.895.545'86	>	221.895.545'86	5.477.550'74	>	5.477.550'74	221.895.545'86	5.477.550'74
Cuenta de efectos públicos.....	218.477.500'31	30.459.735'42	248.937.235'73	9.300	35.635.333'88	35.644.633'88	213.301.901'85	9.300
Cuenta de efectos para la quema.....	12.655	2.250	14.905	>	>	>	14.905	>
TOTAL GENERAL.....	553.906.013'03	82.928.657'34	636.835.670'37	21.509.792'73	87.202.121'14	108.711.913'87	549.629.475'27	21.505.718'77
Tesoro público.—Cuenta de suplementos.....	>	2.672.200'79	2.672.200'79	295.128.002'30	6.353.611'95	301.491.614'25	>	298.819.413'46

Madrid 31 de Agosto de 1905.—El Tenedor de libros, Julio Zarraluqui.—Conforme.—El Interventor central, Fontanals.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

Dirección general de Obras públicas. Aguas.

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas (León) solicitando la concesión de 300 litros de agua por segundo, derivados del río Esla, y destinando tres de ellos al abastecimiento de la población y los 297 restantes á la producción de fuerza motriz necesaria para la elevación de los primeros al depósito:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción vigente; no habiéndose presentado reclamación alguna en el periodo de información pública, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede al Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, partido judicial de León, el aprovechamiento de 300 litros de agua por segundo de tiempo, derivados del río Esla y destinados tres de ellos al abastecimiento de la villa y los 297 restantes á la producción de fuerza motriz necesaria para elevar aquéllos al depósito regulador de la distribución.

2.ª Se concede igualmente los terrenos de dominio público que se ocupen con las obras proyectadas.

3.ª La Administración no responde de la falta ó disminución que pueda resultar en el caudal concedido, proceda de error ó de cualquier otra causa.

4.ª El concesionario no tendrá derecho á oponerse á que sea objeto de alguna otra concesión todo ó parte del caudal que resulte sin aprovechamiento en esta concesión.

5.ª Las obras se ejecutarán con entera sujeción al proyecto que acompaña el expediente, tanto en lo referente á la presa, canal de conducción, depósito y tuberías de distribución, como en lo demás.

6.ª Las aguas sobrantes de las que se utilizan para la producción de fuerza motriz serán devueltas al río Esla, en el punto que se cita en el proyecto, en el mismo estado de pureza en que se encuentran antes de ser aprovechadas.

7.ª Las obras darán principio dentro del plazo de un año, á contar desde la fecha de la concesión, y deberán quedar terminadas á los dos años de empezadas. Antes de empezar las obras deberá depositarse como garantía el 3 por 100 del presupuesto de las obras que se han de construir en terrenos de dominio público.

8.ª Las obras se replantearán por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, levantándose un acta, que firmará el Ingeniero y el concesionario, cada uno de los cuales conservará una copia.

9.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Obras públicas ó Ingeniero en quien delegue, y una vez terminadas se practicará el oportuno reconocimiento para comprobar si se han construido con arreglo al proyecto y á las condiciones de la concesión, levantándose el acta correspondiente, que firmarán el Ingeniero y el concesionario. De este acta se harán tres ejemplares, uno de los cuales quedará en poder del concesionario, otro se archivará en la oficina de Obras públicas y el tercero se remitirá al Sr. Gobernador civil para su aprobación.

10. Esta concesión se hace sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y todos los particulares.

11. El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios concedidos ó que se concedan por las leyes y reglamentos á esta clase de aprovechamientos, quedando asimismo sujeto á cuantas obligaciones se consignen en aquéllos.

12. La presente concesión se otorga á perpetuidad, pero entendiéndose que si las aguas que se devuelvan al río Esla, después de utilizadas como fuerza motriz, adquirieran propiedades nocivas á la salubridad ó á la vegetación, se declarará la caducidad de la concesión.

13. La concesión será nula y se declarará caducada si las obras no se hacen con arreglo al proyecto, ó si deja de cumplirse alguna de las condiciones señaladas.

Lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe, Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo.—Sr. Gobernador civil de León.

Examinado el expediente promovido por D. Ignacio Coll y Portabella solicitando autorización para aprovechar aguas

del torrente Espinalvet (Barcelona), con destino á producción de energía eléctrica, y solicitando también los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la imposición de servidumbre de acueducto:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la instrucción vigente, presentándose en el periodo de información pública un escrito de la Junta directiva del canal de la Infanta pidiendo se impongan condiciones al concesionario para que no consuma agua ni altere sus condiciones, y una oposición de D. Ramón Galerd á que se imponga en su finca servidumbre de acueducto:

Considerando que la oposición presentada contra la imposición de servidumbre no resulta fundada, toda vez que se abonarán los daños y perjuicios que se ocasionen, y el expediente que se ha instruido ha sido precisamente para que puedan reclamar los que se consideren perjudicados:

Considerando que el Ingeniero Jefe del Distrito forestal ha fijado en 278'60 pesetas la cantidad que el concesionario debe abonar por las servidumbres, terreno para la casa de máquinas y daños y perjuicios en los montes Gueral y Empruvios; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª El caudal que se concede es de 100 litros como máximo para la primera toma denominada de Espinalvet y 200 para la segunda ó de Font-negre.

2.ª Las obras se llevarán á cabo con sujeción al proyecto que se aprueba en todo lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, y siempre bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas.

3.ª La altura de las presas, que está bien determinada en los planos del proyecto, será referida por el Ingeniero encargado de la inspección á una plancha de fundición que el concesionario colocará empotrada en sitio fijo é invariable, para que en todo tiempo pueda servir de comprobación, levantando de ello la correspondiente acta.

4.ª Antes de la terminación de las obras será presentado á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas el proyecto detallado del módulo que habrá de establecerse en el extremo del canal regulador, correspondiente á la primera toma, y que tiene por objeto asegurar el curso continuo del agua.

5.ª Se fijará por el Ingeniero encargado, oyendo á ambas partes interesadas, el punto de establecimiento de los abrevaderos para el servicio de la fianza de los Sres. Galard, caso de resultar insuficiente el caudal de los manantiales inferiores á la primera toma.

6.ª Al establecimiento de la servidumbre de paso de corriente habrá de preceder la instrucción del oportuno expediente, á tenor de lo que dispone el Real decreto de 15 de Junio de 1901, al que servirá de base el proyecto que de la conducción presentará oportunamente el peticionario.

7.ª No se permitirá consumir ninguna cantidad de agua ni comunicar propiedades nocivas para su ulterior empleo, y sólo será destinada á la producción de fuerza motriz, que se consumirá íntegra, instalando al efecto toda la maquinaria necesaria y de uno de los sistemas más perfeccionados.

8.ª El plazo para dejar terminadas todas las obras será el de cinco años, á partir de la fecha de la concesión definitiva, debiendo dar comienzo dentro de los tres primeros meses, á partir de la misma fecha.

9.ª El concesionario depositará como garantía antes de comenzar las obras el 3 por 100 del presupuesto de las mismas.

10. Esta concesión se entiende sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad, y quedará caducada por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones ó de los plazos en ellas señalados, sin causa debidamente justificada, á juicio de la Administración.

11. Se decreta la servidumbre de acueducto sobre los terrenos de los Sres. D. Ramón y D. José Galerd, debiendo determinarse la indemnización correspondiente con arreglo á las disposiciones vigentes.

12. Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

13. Por las servidumbres, terreno ocupado, daños y perjuicios en los montes Gueral y Empruvios el concesionario abonará 278'60 pesetas por mitades á los Ayuntamientos de Berga y Vallán, presentando á los efectos oportunos las cartas de pago al Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos y publicación en el Boletín oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Septiembre de 1905.—El Director general, Federico Requejo. Sr. Gobernador civil de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales. BARCELONA

La Sala de gobierno de esta Audiencia, por el presente edicto, cita al Procurador D. Francisco Domingo y Viloca para que en el término de treinta días se presente en la Secretaría de gobierno de la misma á hacer entrega de los documentos que tenía recibidos por razón de su oficio; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 18 de Agosto de 1905.—Por acuerdo de la Sala, el Secretario accidental de gobierno, Arturo Clavería. JO—7964

BILBAO

D. José Gayo, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eme-terio Lozano Sierra, hijo de Santiago y de Francisca, natural de Ansejo, en la provincia de Logroño, de treinta y cuatro años de edad, vecino de Sestao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que no lee ni escribe, y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 19 de Agosto de 1905.—El Presidente, José Gayo.—El Secretario, Luis Solís. JO—7965

D. José Gayo, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Adrián Martín del Teso, hijo de Juan y de María, natural de Palencia de Negrilla, en la provincia de Salamanca, de treinta y tres años de edad, vecino de Sestao, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de robo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 19 de Agosto de 1905.—El Presidente, José Gayo.—El Secretario, Luis Solís. JO—7967

D. José Gayo, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Gregoria Altimasberes, hija natural de María Carmen, natural de Tolosa, en la provincia de Guipúzcoa, de diez y nueve años de edad, vecina de Guernica, en la provincia de Vizcaya, de oficio gitana, que no lee ni escribe, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 19 de Agosto de 1905.—El Presidente, José Gayo.—El Secretario, Luis Solís. JO—7966

D. José Gayo, Presidente accidental de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Marañón Sáenz, hijo de Agustín y de Casimira, natural de Gayangos, en la provincia de Burgos, de treinta y tres años de edad, vecino de Baracaldo, en la provincia de Vizcaya, de oficio herrero, que lee y escribe y tiene antece-

dentos penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de robo; aperebiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruego y encarga a las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel de Bilbao, a disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao a 19 de Agosto de 1905.—El Presidente, José Gayo.—El Secretario, Luis Solís. JO—7968

Juzgados de primera instancia.

AVILA

Por providencia del día de hoy dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye por lesiones que se dice sufridas en la prisión de esta ciudad por Benigno Martín de San Segundo y Francisco Gutiérrez Puertas, reclusos en la misma, se ha acordado citar por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, a Manuel Pérez y Doroteo Andrés, vigilantes que fueron de la prisión preventiva y correccional de esta capital, para que en el término de ocho días, a contar desde la última inserción, comparezcan en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de dicha ciudad, sito en el edificio de la cárcel pública, con el fin de recibirles declaración en indicada causa.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de los expresados Manuel Pérez y Doroteo Andrés, pongo la presente cédula, que firmo en Avila a 19 de Agosto de 1905.—El Escribano, P. D., Eulogio Hernández. JO—8032

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Nicanor Botella y Puga, hijo de Juan y de Encarnación, natural y vecino de esta Corte, de cuarenta y dos años de edad, casado con Pilar Romero, escribiente, que ha vivido en la calle de Montealeón, 40 duplicado, piso primero izquierda, ignorándose su actual domicilio y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar ciertas diligencias en la causa que contra el mismo y otra se sigue por tentativa de estafa por el procedimiento del entierro; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color bueno, y viste traje de americana de alpaca, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular en clase de preso comunicado.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, P. S., Santos Soto Simarro. JO—8005

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Jaime Arenzana y Ramiro Orezano, que, según parece, han vivido en las calles de Santa Isabel, 5 ó 7 y Amparo, 75, respectivamente, ignorándose sus demás circunstancias y actual domicilio y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte, en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que respondan a los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo por tentativa de estafa por el procedimiento del entierro; aperebidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel celular, en clase de presos comunicados.

Madrid 18 de Agosto de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, P. S., Santos Soto Simarro. JO—8006

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Justa N., de unos veintiocho años de edad, tiene el pelo cortado por haber padecido una enfermedad y usa flequillo postizo, que ha estado como sirvienta a las órdenes de Doña Josefa Naranjo, calle de San Marcos, 29, segunda, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto doméstico; aperebido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio, a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, carnes regulares, color moreno y lleva pañuelo blanco a la cabeza, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de su sexo.

Madrid 21 de Agosto de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro. JO—8095

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Carmen Masder Gullón, natural y vecina de esta Corte, soltera, pensionista, de veintitrés años de edad, cuyos últimos domicilios los tuvo en la calle de las Infantas, núm. 7, piso cuarto, y en la de Fuencarral, núm. 26, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida a prisión provisional en méritos de causa que en su contra se sigue por estafa; aperebida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, color bueno, y que viste blusa de batista de colores, falda negra, zapato y velo negros, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la cárcel de mujeres de esta Corte.

Madrid 17 de Agosto de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Manuel Zarandiega. JO—8007

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Román Rodríguez Navarro, conocido por Cipriano Donzel, hijo de José y Juana, natural de Talavera la Real (Badajoz), de veintiséis años, soltero, de oficio taponero, con domicilio en la calle del Molino de Viento, núm. 20, entresuelo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de estafa; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, pelo y bigote rubios, ojos azules, buen color; viste pantalón de pana, cazadora clara, botas y sombrero hongo negro, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Agosto de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—8100

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de esta ciudad.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo a las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del semoviente que al pie se reseña y que ha sido sustraído en la noche del 12 de este mes a Antonio Martín Gil, y caso de ser habido lo manden conducir y poner a mi disposición con las personas en cuyo poder se encontrare de no acreditar su adquisición legal.

Dada en Medina Sidonia a 16 de Agosto de 1905.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda.

Reseña.

Un caballo capón, de seis años, castaño, alzada un metro 42 milímetros, arniado de la posterior izquierda, hierro confuso en la nalga izquierda, y en la espalda y cadera del mismo lado con el de la Sociedad el Fenix Agrícola.

JO—7932

MONDOÑEDO

Por la presente cédula, y en cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Indalecio Fernández López, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en esta fecha en sumario que con el núm. 54 del corriente año se halla instruyendo sobre la muerte, al parecer casual, de Josefa Iravedra, de sesenta y cinco años de edad, soltera, labradora, natural y vecina que fué del barrio de Francos, parroquia de Santa María de Bretoña, término municipal de Pastoriza, en este indicado partido judicial, ocurrida en su domicilio en la mañana del 7 del actual, se cita a los hijos naturales de la misma Manuel Iravedra y José Antonio Corbelle Iravedra, que se dicen mayores de edad, y ausentes en domicilio desconocido, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, localizada en el ex convento de Alcántara, al objeto de ofrecerles el procedimiento en el expresado sumario, con arreglo a lo preceptuado en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo aperebimiento de que si no lo verifican les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Mondoñedo 12 de Agosto de 1905.—El Escribano, Alejandro L. Porviso. JO—7934

MOTA DEL MARQUÉS

D. Alejandro Torés Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita al procesado Rafael, alias el Negro Gitano, pequeño, grueso; lleva bigote y la dentadura muy rota, y se dice habita por la comarca de La Bañeza y Astorga, para que comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle la oportuna indagatoria en causa criminal que se le sigue por el delito de robo de un pollino.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado y su conducción, con las seguridades convenientes, a la cárcel de esta villa.

Dada en Mota del Marqués a 10 de Agosto de 1905.—Alejandro Torés.—Por su mandato, Patricio Fernández.

JO—7935

POLA DE LENA

D. Felipe Fernández Quiros, Juez de instrucción de este partido de Lena.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por robo Francisco González Díaz, hijo de Francisco y María, natural de Puente de los Fierros, en este Concejo, conocido por Quico, de treinta años, soltero, de oficio electricista; viste traje azul, boina negra, calza botas; de estatura regular, color moreno, usa bigote, el cual tiene como señal particular un quiste ó verruga debajo del párpado inferior del ojo izquierdo, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido a mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Pola de Lena a 14 de Agosto de 1905.—Felipe Fernández Quiros.—Por mandato de S. S., Canuto Hevia Alvarez. JO—7876

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que para su publicación se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate del metálico y efectos que a continuación se reseñan, los cuales fueron hurtados el día 29 de Julio último en Almodóvar del Río a Josefa Rico Muñoz en su tienda de comestibles, sita en la calle del Santo, núm. 3, por dos sujetos desconocidos, cuyas señas también se expresarán, y caso de ser habidos los dichos efectos y metálico sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas

en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisición.

Al propio tiempo también intereso la busca y captura de referidos sujetos, y en su caso los pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas a 6 de Agosto de 1905.—Alfonso Palma. El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas del metálico y efectos.

400 pesetas 90 céntimos en plata, la mayor parte en monedas de 5 pesetas, y las demás en pesetas sueltas.—Un billete de 25 pesetas y los céntimos en calderilla.—Unos zarcillos de oro con una piedra melada y el otro sin piedra.

Señas de los presuntos autores.

Un hombre de treinta y cinco a cuarenta años, estatura regular, moreno, con la barba como de no haberse afeitado en quince días, con una gorra negra.—Un joven de diez y seis a diez y ocho años, estatura mediana, rubio, bien parecido, delgado.

JO—7938

REINOSA

D. Pablo Callejo de la Cuesta, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Por el presente hago saber que por D. Juan Antonio García Morante, Registrador de la propiedad interino que fue de este dicho partido en el año 1891, se ha solicitado la devolución de las cantidades que consignó oficialmente como fianza para responder de dicho cargo, que consistieron en la cuarta parte de los honorarios devengados en su desempeño.

En su consecuencia, he acordado se anuncie la pretensión de referido D. Juan Antonio García Morante una vez cada mes, y por espacio de seis consecutivos, por medio de edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, a fin de que llegue a noticia de los que tengan que deducir alguna acción.

Dado en Reinosa a 16 de Agosto de 1905.—Pablo Callejo de la Cuesta.—Por su mandato, Alejandro Manedo.

JO—7939

RONDA

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requiero a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que procedan a la busca de siete cabras y un macho de las señas que al final se expresan, que en la noche del 2 al 3 del actual fueron hurtados del cortijo de Zaharilla, de este término, propias de D. Luis Cano Ruiz, y habidas que sean las pongan a disposición de este Juzgado con sus poseedores si no acreditan su legitima adquisición.

Dada en Ronda a 14 de Agosto de 1905.—Juan Bonilla.—Por su mandato, José Domínguez.

Señas de las cabras y del macho.

Las orejas en despunte y mosca atrás en la derecha, hoja de higuera en la izquierda, con hierro en el cuerno izquierdo y otro en la nariz.

JO—7940

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de lo dispuesto por auto de esta fecha, dictada en méritos de la causa sobre estafa contra Trinidad Fernández y Segarra, por la presente se le cita para que comparezca ante este Juzgado dentro de quince días para extinguir la condena que se le ha impuesto en méritos de la misma por sentencia de 8 de Mayo último; bajo aperebimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo se ruego y encarga a las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles de esta villa, a disposición de la Audiencia provincial de Barcelona, del procesado Trinidad Fernández Segarra, hijo de Buenaventura y Josefa, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Barcelona, hoy de ignorado paradero.

San Feliú de Llobregat 1.º de Agosto de 1905.—Juan Arnet.—Antonio Toll Padrís. JO—7877

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Mateo Molina, de diez y nueve años de edad, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Málaga, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión vendedor, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el cachón casas de Tineo, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Málaga, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión y recibirle indagatoria en el sumario que, bajo el número 283 del año anterior, se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 12 de Agosto de 1905.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—7941

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Cobos Ortiz, de veintiocho años de edad, hijo de Juan y de Antonia, natural de Iguala, partido judicial de Ronda, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en calle Buenos Aires y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de que cumpla la pena impuesta al mismo en el sumario que bajo el núm. 481 del año 1905 se siguió contra el mismo por delito de insultos; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición del referido procesado.

San Roque 12 de Agosto de 1905.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—7942

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por hurto de alhajas a Doña Dolores Villanueva, tiene acordado que se

cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de instrucción, Santa Lucía, núm. 1. cuarto, á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

José Peña, empleado en el Banco Mercantil.
Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 12 de Agosto de 1905.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—7878

SANTOÑA

D. Mariano Ciriquián y Jea, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Narcisca López Setián, hija de Angel y Manuela, natural de Noja, de este partido, vecina de Pontones, casada, de setenta y dos años de edad, labradora y que en la actualidad se ignora su paradero, si bien es de creer se encuentre en uno de los pueblecillos próximos á Santander, puesto que hace pocos meses vivía en Juarnizo ó Astillero, y contra la que se ha decretado la prisión provisional, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander con objeto de que pueda celebrarse el juicio oral y público por consecuencia de causa criminal que se le sigue sobre injurias; apercibida con que si dejase de hacerlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de la procesada Narcisca López Setián á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Santander.

Dada en Santoña á 14 de Agosto de 1905.—Mariano Ciriquián.—Por su mandato, Sebastián Olazábal. JO—7879

SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente se cita y llama al procesado Cipriano Cuguajo Conde, natural de Mairena del Alcor, de esta vecindad, que habitó en la calle Campamento, núm. 7, y Diego de Abero, núm. 5, hijo de Narciso y Clemencia, de veintidós años, soltero, del campo, de estatura mediana, ojos pardos, pelo negro, rostro color claro pálido, nariz regular, labios gruesos, boca regular, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, sito plaza de la Contratación, 8, para notificarle el auto de conclusión de la causa que se le sigue por hurto y á otro y emplazarlo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial que luego que tuvieren conocimiento del paradero del susodicho procesado lo hagan comparecer en el expresado Juzgado con el fin indicado.

Dada en Sevilla á 18 de Agosto de 1905.—Juan J. Carazon y El actuario, por mi compañero Sr. Barranco, Francisco Dulos. JO—8023

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez de Jordoya, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruye sumario por el delito de hurto de 250 pesetas contra Francisco Rey Aroque, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Francisco Rey Aroque, natural de Montellano, hijo de José y de María, de estos vecinos, en calle Garfio, corral de Belén, de ocupación albañil, de veintiocho años de edad y sin instrucción.

Dada en Sevilla á 11 de Agosto de 1905.—El Juez de instrucción, Luis Lozano.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. JO—7881

SUECA

D. Antonio Garrigues Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de seis pieles, una negra y las demás blancas, con lana y sin marcas, y dos calderos ó sartenes, uno de marca grande, para cocer arroz, en el que pueden comer de 15 á 18 personas, y el otro un poco más pequeño, cuyos objetos fueron sustraídos de la casa de campo sita en el término de Almusafes, partido de la Foya, propiedad de Bautista Ferrandis Mompó, vecino de Sollana, y caso de ser habidos dichos efectos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren; si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Sueca á 5 de Agosto de 1905.—Antonio Garrigues Romero.—Por su mandato, Primitivo Beltrán. JO—7898

TAFALLA

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fructuoso Resano Luna, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Alite, de estatura un metro 600 milímetros, moreno, de ojos negros, pelo castaño, cejas al pelo, de cara redonda, nariz y boca regulares, que viste chaqueta de paño-lanilla de color oscuro, pantalón de pana y alpargatas blancas cerradas, boiza azul y camisa de color, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de hurto de haces de cebada; apercibándole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción en su caso á las cárceles de este partido de referido sujeto.

Dada en Tafalla á 12 de Agosto de 1905.—Florentino Sacristán.—De su orden, Francisco Javier Arca. JO—7899

TOLOSA

D. Andrés Pérez Nisarre, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Vicente González y López, de edad de cuarenta y seis años y cuyas demás circunstancias se consignán á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar la ampliación de la indagatoria que se interesa en la causa que se sigue contra el mismo por sustracción de metálico; bajo apercibimiento de que si no compareciese será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción en su caso de dicho procesado á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Tolosa á 12 de Agosto de 1905.—Andrés Pérez Nisarre.—Por su mandato, Basilio Azcarra.

Señas del procesado Vicente González López.

Estatura un metro 630 milímetros, largo de la mano 16 centímetros y del pie 26, y su peso de 55 kilogramos; color sano, pelo castaño, picado de viruelas, barba rubia, ojos azules, nariz y boca regular y no tiene seña particular alguna. JO—7883

TORTOSA

D. Bruno Farina Talens, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa contra Encarnación Jiménez Jiménez, gitana, vecina de esta ciudad, arrabal de San Vicente, calle del Olivo, núm. 3, y hoy de ignorado paradero, pues no se la encontró cuando se la fué á citar, se llama y emplaza á dicha procesada Encarnación Jiménez Jiménez para que dentro de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en la prisión preventiva de este partido, para recibir la declaración de inquirir en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha Encarnación Jiménez Jiménez, y caso de ser habida su conducción á la prisión preventiva de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Tortosa á 14 de Agosto de 1905.—Bruno Farina.—Por mandato de S. S., Diego J. Guinaja. JO—7943

TOTANA

D. Juan Bautista Navarro y Cánovas, Abogado y Juez municipal de esta villa y en funciones de instrucción de la misma por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á la procesada Juana Ruiz García, de setenta y dos años de edad, comadrona, hija de Bartolomé y María, natural de Lorca y vecina de Mazarrón, de donde ha desaparecido, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de ésta en el primero de dichos periódicos, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra ella se siguió en este Juzgado sobre hurto, señalado con el núm. 87 de 1903; previniéndole que de no comparecer en el expresado término será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y encargo á los demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y habida que sea la pongan en las cárceles de Murcia á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de la misma, mediante á estar decretada su prisión en el expresado sumario por el repetido superior Tribunal.

Dada en Totana á 12 de Agosto de 1905.—Juan Bautista Navarro.—El actuario, Juan Alcón. JO—7884

TUDELA

El Sr. D. Fausto Gelestá Elio, Juez municipal de esta ciudad de Tudela, ejerciente de instrucción del partido por licencia del propietario, en providencia dictada hoy en sumario que se instruye por amenazas ha acordado citar por medio de la presente al demandado Cosme Damián Aznar Antón, hijo de Benito y de Eusebia, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Ablitas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Yanguas y Miranda, núm. 1 cuadruplicado, para recibirle declaración sobre los cargos que le resultan en el expresado sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Tudela 12 de Agosto de 1905.—El Escribano, por mandato del Sr. Hernando, C. Luis Cuadra. JO—7885

VALMASEDA

D. Jacobo Giráldez y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Bear Arrazar para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Bear Arrazar Mora, vecino de Bilbao y residente en Baracaldo, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 10 de Agosto de 1905.—Jacobo Giráldez.—Ante mí, Eusebio González. JO—7886

VALVERDE DEL CAMINO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

En la mañana del 1.º del mes actual le fueron sustraídos de su domicilio, en la casa de la calle de la Plaza de Zalamea la Real á Isabel Carrion Gil, los efectos que al final se reseñan, ignorándose hasta hoy quién ó quiénes sean los autores del hecho, por el cual instruyo sumario, en el que he acordado publicar el presente excitando el celo de todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial para que se sirvan proceder á la busca de dichos efectos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado, con

la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Valverde del Camino á 12 de Agosto de 1905.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado Juan de Dios Nogues.

Señas de los efectos.

Un mantón de merino negro, con flecos, bordado en negro, muy usado.—Otro mantón negro, afelpado.—Unos zarcillos de oro con piedras verdes. JO—7887

Juzgados municipales.

MADRID—BUENA VISTA

D. Mario Serratacó y de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado bajo el núm. 434 de orden del corriente año por vejación contra Justo Bravo Sanz, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 8 de Agosto de 1905, el Sr. Don Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal de este distrito, habiendo visto el presente juicio seguido por vejación contra Justo Bravo Sanz, de treinta y nueve años, casado, albañil, y cuyo domicilio se ignora;

Fallo que debo condenar y condenó en rebeldía á Justo Bravo Sanz á cinco días de arresto y al pago de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, de la que se publicará la parte dispositiva en la GACETA DE MADRID para su notificación al penado Justo Bravo, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—E. Gómez de Baquero.»

Publicado en el mismo día hábil de su fecha.—Licenciado Mario Serratacó.

Y para que sirva de notificación al penado Justo Bravo Sanz de la anterior sentencia, firmo la presente, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Madrid á 10 de Agosto de 1905.—V.º B.º—E. Gómez de Baquero.—Ante mí, Licenciado Mario Serratacó. JO—8030

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Juan Génova Iturbe, Comandante de Infantería, Juez instructor de la zona de reclutamiento de Barcelona, número 27.

Habiéndose ausentado de esta plaza, contravinendo las órdenes recibidas, los individuos cuyos nombres y domicilios se expresan á continuación: José Aldabó, calle Arco del Teatro, núm. 49, quinto; Francisco Soler, calle Consejo de Ciento, núm. 238, primero, primera; Manuel Melich, carretera de la Bordeta, núm. 156; Pedro Mora, calle Ginebra, en la fábrica del gas La Catalana; Juan Balcells, calle Oriente, número 4, bajos, Sans; Pelegrin José Bartomeo, calle San Miguel, núm. 19, tienda, Gracia; Joaquín Curriols, calle Aurora, núm. 18, tienda, Gracia; Ramón Piñón, calle San Benito, número 7, tienda, Gracia; Alfonso García, calle Cabañas, número 23, colchonera, Pueblo Seco; y á los cuales, junto con Ignacio Clariá y otros varios, instruí causa por los delitos de insulto á fuerza armada por escrito y desacato á la Autoridad;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dichos individuos para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presenten en este Juzgado, sito en el edificio Roger de Lauria, local de la zona de Reclutamiento de Barcelona, núm. 27, con objeto de notificarles el indulto que se les ha otorgado en la causa de referencia; quedando apercibidos de las responsabilidades en que pueden incurrir en caso de no comparecer.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de los procesados, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos, con las seguridades convenientes, al domicilio de este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dada en Barcelona á 26 de Agosto de 1905.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Génova.—El Secretario, Francisco Castelle. JG—2558

D. Sebastián Garcés y Octavio de Toledo, primer Teniente del batallón Cazadores Reus, núm. 16, Juez instructor nombrado para la continuación del expediente que se sigue al soldado del batallón Cazadores Figueras, núm. 6, Aristides Danyans Pujol, por falta á concentración.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado Aristides Danyans Pujol, natural y vecino de Barcelona, hijo de Eugenio y Catalina, soltero, profesión estudiante, de veintisiete años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), de esta ciudad, para serle notificada la gracia de indulto que como prófugo tenía solicitada, la cual le fué concedida con arreglo al Real decreto de 22 Enero del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado quedará sin efecto dicho indulto, parándole el perjuicio que haya lugar, y quedando en la situación que antes de solicitar dicha gracia tenía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, acompañándole á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona á 26 de Agosto de 1905.—Sebastián Garcés JG—2559

D. José Beltrán Ximelis, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de primera deserción contra el trompeta Pedro Gabarreta Serrano, del mismo regimiento.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Pedro Gabarreta Serrano, natural de Barcelona, hijo de Francisco y de María, de estado soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero cuando vino al servicio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color moreno, frente estrecha, nariz regular, boca ídem, barba poca, su estatura un metro 640 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de la Barceloneta, de esta capital, á mi disposición, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga a mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 25 de Agosto de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, José Beltrán. JG—2560

D. Antonio Senespleda Barrachina, Capitán de la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 27.

Hallándose instruyendo expediente de prófugo contra el recluta del sexto distrito de esta capital, perteneciente al reemplazo de 1903, Antonio Llopart Castells, hijo de Pedro y de María Angela, natural de Pierola, vecindado en Barcelona, Capitanía general de Cataluña, cuyo paradero se ignora, por haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo, que tuvo lugar el 1.º de Marzo del año actual, ordenada por Real orden de 13 de Febrero del mismo (D. O. número 35); a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido lo pongan a mi disposición con toda seguridad en la zona de reclutamiento arriba citada.

Y para que llegue a noticia de todos, insertese en la GACETA DE MADRID.

En Barcelona a 22 de Agosto de 1905.—El Juez instructor, Antonio Senespleda.—Ante mí, el Secretario Enrique Cebrián. JG—2561

D. Natalio Lozoya, Villacampa, Capitán de plantilla de la zona de reclutamiento y reserva de Barcelona, núm. 27.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente de prófugo contra el recluta José Sansó Casanovas, hijo de Zenón y de Angela, natural de Barcelona, nacido en 1.º de Junio de 1888, sin profesión u oficio conocido, y cuyo paradero se ignora, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén a su alcance procedan a la busca y captura del recluta antes citado y lo pongan a mi disposición caso de ser habido en las prisiones militares de esta plaza.

Y para que llegue a noticia de todos, insertese este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Barcelona a 26 de Agosto de 1905.—Natalio Lozoya. JG—2562

CADIZ

Terminados en el primer batallón del regimiento Infantería de Alava, núm. 56, los ajustes provisionales, con arreglo a la Real orden de 7 de Marzo de 1900, de los soldados Agustín Santos Gagos, Ezequiel Vicente Pacho y Eugenio García Sanz, cuyos herederos de sus alcances tenían hecha la reclamación desde Madrid, desconociéndose su actual residencia por haber cambiado de domicilios, y expedidos resguardos nominativos por la Junta clasificadora de pagos de Ultramar de los alcances de los citados soldados, se anuncia por el presente para que dichos herederos hagan su presentación personal a la Autoridad militar del punto donde residan, o den aviso a este regimiento de Alava, a fin de poderseles remitir los aludidos resguardos; teniendo en cuenta, caso de no hacerlo, la caducidad que dispone el art. 21 de las instrucciones a la ley de 30 de Julio de 1904.

Cádiz 30 de Agosto de 1905.—El Coronel, Rodríguez. JG—2563

CIUDADELA DE MENORCA

D. Miguel Vidal Gará, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Mahón, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el soldado Esteban Manuel López.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Esteban Manuel López, hijo de Esteban y de Bárbara, natural de Rojas, provincia de Alicante, de veintidós años de edad, de oficio sillero, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del preciso plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Ciudadela (Menorca), para responder de los cargos que le resultan del citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en dicho Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Ciudadela de Menorca a 22 de Agosto de 1905.—Miguel Vidal. JG—2564

D. Joaquín Moriones Sueciun, primer Teniente del regimiento Infantería de Mahón, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración contra el soldado Antonio Lorente Hernández.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Lorente Hernández, hijo de José y de Antonia, de oficio jornalero, de veinte años de edad, estado soltero, y cuyas señas personales son desconocidas, para que dentro del preciso plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Ciudadela de Menorca, para responder de los cargos que le resultan del citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en dicho Juzgado; coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Ciudadela de Menorca a 20 de Agosto de 1905.—Joaquín Moriones. JG—2565

GUÍA

D. Gonzalo Gómez Abad, primer Teniente, Ayudante del regimiento de Infantería de Guía, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el soldado de este Cuerpo José Arencibia Suárez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido José Arencibia Suárez, hijo de Pedro y de Agueda, natural de Valleseco, provincia de Canarias, Juzgado de primera instancia de Las Palmas, de veintidós años, soltero, de oficio zapatero, estatura un metro 725 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito calle Enmedio, núm. 40, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le sigue; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades conve-

nientes a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Guía (Gran Canaria) a 15 de Agosto de 1905.—Gonzalo Gómez. JG—2566

LEÓN

D. Francisco García Garrido, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel para la continuación del expediente que me hallo instruyendo al recluta de este Cuerpo, Evaristo García López, por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Ramón y Carmen, natural de Barreiro, Ayuntamiento de Antas, Concejo de idem, partido judicial de Chantada, provincia de Lugo, Capitanía general de Galicia, nació en 1.º de Abril de 1883, de oficio jornalero, estado, se ignora, estatura un metro 617 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan a la busca y captura del mismo, y caso de ser hallado se le conduzca, con las seguridades convenientes, a este Juzgado, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 26 de Agosto de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco García. JG—2549

D. Francisco García Garrido, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel para la continuación del expediente que por falta a concentración instruyo al recluta de este Cuerpo Luis Miguélez Méndez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Juan y María, natural de Santa Marina, Ayuntamiento de Antas, Concejo de idem, partido judicial de Chantada, provincia de Lugo, Capitanía general de Galicia, nació en 3 de Julio de 1883, de oficio jornalero, estado se ignora, estatura un metro 596 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, a responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan a la busca del mismo, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, a este Juzgado y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León a 26 de Agosto de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco García. JG—2550

LUGO

D. Adolfo Martín Moreno, primer Teniente del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor del mismo, nombrado para la formación del expediente de deserción contra el recluta del expresado regimiento Atilo Aleu Fernández.

Que por la presente llamo y emplazo al soldado Atilo Aleu Fernández, hijo de Camilo y de Encarnación, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, de Lugo, a responder de los cargos que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado, coadyuvando a la administración de justicia.

Dada en Lugo a 23 de Agosto de 1905.—Adolfo Martín Moreno. JG—2551

MADRID

D. Antonio Bonilla San Martín, primer Teniente del regimiento de Infantería Covadonga, núm. 40, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración al recluta de la zona de León Florentino Morales Crespo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Florentino Morales Crespo, hijo de Esteban y de María, natural de Salentinos (León), de veintitres años de edad, de oficio labrador, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en esta Corte, calle del Pacífico, cuartel que ocupa el regimiento de Covadonga, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición; coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Madrid a 23 de Agosto de 1905.—Antonio Bonilla. JG—2544

D. Antonio Entero y Herranz, primer Teniente de Artillería y Juez instructor del expediente de inutilidad que se sigue al recluta del quinto regimiento montado de Artillería Adolfo Barrero Pérez.

Por el presente edicto cito, llama y emplazo al recluta Adolfo Barrero Pérez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora desde el 29 de Julio pasado, que pasó oficio el Sr. Alcalde constitucional de Cuenca, manifestando que dicho recluta no está domiciliado en dicha capital, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de los Doëks, calle del Pacífico, núm. 20 y 30, con el fin de prestar declaración en el expediente que se sigue referente a su inutilidad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 28 de Agosto de 1905.—Antonio Entero. JG—2546

D. Luis Vara y López de la Llave, primer Teniente del regimiento Infantería de León, núm. 38, y Juez instructor del expediente que se sigue a Andrés Méndez Corral, soldado del regimiento dicho, por falta a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Andrés Méndez Corral, natural de Camponaraya, provincia de León, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente regular, nariz regular, boca regular, barba poca, de veintidós años de edad y un metro 603 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Conde Du-

que, regimiento Infantería de León, núm. 38, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento me hallo instruyendo al expresado Méndez Corral por falta a concentración de la zona de León a su llamada a filas el año 1905; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de Andrés Méndez Corral, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades más oportunas al cuartel del Conde Duque, y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en Madrid a 24 de Agosto de 1905.—Luis Vara. JG—2542

D. Rafael Gómez del Valle y Rojas, primer Teniente del regimiento Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor de la causa criminal que por el delito de segunda deserción simple instruyo al soldado reservista de este regimiento D. Ramón Pardo Sarmiento.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Don Ramón Pardo Sarmiento, hijo de Manuel y de Natividad, natural de Madrid, Ayuntamiento de idem, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospicio, provincia de Madrid, nació en 31 de Agosto de 1870, de profesión Abogado, edad treinta y cinco años, su estado soltero, estatura un metro 680 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna; fue filiado como sustituto por cambio de situación Aniceto Arbella Monreal; tuvo entrada en Caja en 28 de Mayo de 1898; para que en el preciso término de treinta días a contar de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta Corte, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en esta Corte, cuartel de los Doëks y lugar en que se aloja este regimiento, para responder a los cargos que le resultan en la causa criminal que por el delito de segunda deserción simple me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica será declarado rebelde.

A su vez, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas gestiones en la busca y captura del citado D. Ramón Pardo, y en caso de ser habido lo remitan a este cuartel en calidad de preso, con las seguridades convenientes y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 26 de Agosto de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Rafael Gómez del Valle. JG—2545

MELILLA

D. Manuel García Mobeá, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla y Juez instructor del expediente instruido por la falta de concentración a filas al soldado del mismo Francisco Díaz Castillo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Francisco Díaz Castillo, natural de Almuñécar, provincia de Granada, hijo de José y de Asunción, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 582 milímetros, cuyas señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el expresado regimiento, a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla a 24 de Agosto de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel García Mobeá. JG—2552

D. Manuel García Mobeá, primer Teniente del regimiento Infantería de Melilla y Juez instructor del expediente instruido, por falta de concentración a filas, al soldado del mismo Gabriel López de Castro.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado Gabriel López de Castro, natural de Madrid, hijo de Ricardo y Catalina, soltero, de veintidós años y cinco meses de edad, de oficio pastelero, su estatura un metro 637 milímetros, cuyas señas personales se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el expresado regimiento a mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, al expresado cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla a 24 de Agosto de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel García. JG—2553

MAHÓN

D. Luis Belda Mata, primer Teniente del regimiento Infantería de Mahón y Juez instructor del expediente instruido por la falta de concentración a filas del recluta Juan Bautista Sastre.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Juan Bautista Sastre, natural de San Martín de Provensals, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Vicenta, de veintidós años de edad, de estado soltero, y de oficio tintorero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de la Explanada, donde está alojado el regimiento Infantería de Mahón, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que tramito con dicho objeto; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso a este Juzgado, sito en el cuartel de la Explanada, en Mahón; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón a 20 de Agosto de 1905.—Luis Belda Mata. JG—2567

OROTAVA

D. Angel González Vázquez, primer Teniente del regimiento Infantería de Orotava y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este regimiento Jacinto Hernández por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo al soldado origen de estas actuaciones, Jacinto Hernández, del reemplazo de 1902, de veintitrés años de edad, oficio jornalero, natural de Guía (Tenerife), vecindado en dicho pueblo de la provincia de Canarias, siendo hijo natural de Antonia, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca a mi disposición para responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento que de no verificarlo así será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en su busca y captura, y una vez habido sea conducido a este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Agustín, de esta villa, y a mi disposición por tenerlo así acordado.

Dada en Orotava a 21 de Agosto de 1905.—Angel González. JG—2568

REUS

D. Enrique González de Vera, primer Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 17.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Pablo Llambi Millanes por la falta de concentración a la zona de Barcelona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Pablo Llambi Millanes, natural de Barcelona, vecindado en ídem, provincia de ídem, hijo de Narciso y de Ignacia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, su estatura un metro 600 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de policía, judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pablo Llambi, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Reus a 22 de Agosto de 1905.—Enrique González de Vera. JG—2531

SAN ROQUE

D. Agustín de Luque y Coca, Teniente General de los Ejércitos nacionales y General del segundo Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación para estos efectos Don Juan Sánchez Plasencia, primer Teniente del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye al recluta Luis Aguado Rico.

Por la presente llamo, cito y emplazo a Luis Aguado Rico, natural de Puerto Rico y vecino de Cádiz, de veinticuatro años, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en San Roque (Cádiz), y en el cuartel que ocupa el batallón Cazadores de Tarifa, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta dicha; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Luis Aguado Rico, y en caso de ser habido lo remitran en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el batallón

Cazadores de Tarifa, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Roque a 25 de Agosto de 1905.—El Juez instructor, Juan Sánchez Plasencia. JG—2554

SAN SEBASTIÁN

D. Francisco Guijosa Molina, Comandante del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del mismo. Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Bernardo Fernández Fernández, de oficio ebanista, hijo de Ladislao y de Emilia, natural de Oviedo, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, barba poca, nariz, boca y frente regulares, bigote pequeño, color moreno, y con una cicatriz en el dorso de la mano izquierda, próxima al dedo pulgar, a quien instruyo causa por estafa y deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por este primer edicto llamo, cito y emplazo al mencionado soldado para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Echaide, 3, tercero, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Oviedo y Guipúzcoa.

Dada en San Sebastián a 20 de Agosto de 1905.—Francisco Guijosa. JG—2523

SANTIAGO

D. Rafael Morón Iglesias, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza núm. 12, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se le sigue al recluta del expresado regimiento José Asenjo Rodríguez.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al recluta de este regimiento José Asenjo Rodríguez, hijo de José y Constanza, natural de Mezquita (Orense), de veintitrés años, soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el improrrogable plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación se le instruye; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y eclesíásticas, procedan a la busca y captura del expresado soldado, y caso de ser habido lo conduzcan y pongan a mi disposición.

Dada en Santiago a 18 de Agosto de 1905.—Rafael Morón. JG—2540

SANTOÑA

D. Adolfo Felipe Báez, primer Teniente del regimiento de Infantería Andaluca, núm. 52, Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera deserción al recluta destinado a este Cuerpo Constantino Arduengo Huergo.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Constantino Arduengo Huergo; hijo de Manuel y Teresa, natural de Narcañi, Ayuntamiento de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, distrito militar del séptimo Cuerpo, de veintidós años de edad, de oficio labrador, filiado como quinto por el Ayuntamiento de Cangas de Onís para el reemplazo de 1903, tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto del mismo año, a fin de que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de ésta en el *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en el cuartel que ocupa el regimiento de Infantería Andaluca, núm. 52, en Santoña, para que sean oídos sus descargos en el referido expediente; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo indicado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los

agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea conducido a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña a 21 de Agosto de 1905.—Adolfo Felipe. JG—2543

El Excmo. Sr. D. Enrique Zappino Moreno, General del sexto Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación tan solo para este objeto el primer Teniente del regimiento Infantería Andaluca, núm. 52, D. Adolfo Felipe Báez, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado a este Cuerpo, por la falta grave de primera deserción, Julio Fernández Martínez;

Usando de las atribuciones que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Julio Fernández Martínez, hijo de Bonifacio y Virginia, natural de Noreña, Ayuntamiento de Noreña, provincia de Oviedo, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército, de veintitín años de edad, de oficio sastre y de estado soltero, filiado como quinto por el Ayuntamiento de Siero para el reemplazo de 1903; tuvo entrada en Caja en 1.º de Agosto del mismo año, a fin de que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería Andaluca, núm. 52, en Santoña, para que sean oídos sus descargos en el mencionado expediente; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo indicado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para la busca de dicho individuo, y caso de ser habido sea conducido a este Juzgado.

Dada en Santoña a 15 de Agosto de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Adolfo Felipe. JG—2506

D. Mariano Jiménez Sánchez, segundo Teniente del regimiento de Infantería Andaluca, núm. 52, Juez instructor del expediente que se instruye por la falta de incorporación a filas al soldado Claudio Llosa Llosa, destinado al expresado Cuerpo por la Caja de recluta de Gijón.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Vallés, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, hijo de Vicente y de Bernarda, de veintidós años de edad, oficio labrador, soltero, para que en el término de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Sur, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la sala de actos del cuartel del Sur; coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santoña a 15 de Agosto de 1905.—El segundo Teniente, Juez instructor, Mariano Jiménez. JG—2524

D. Valentín Rodríguez Zaldívar, segundo Teniente del regimiento Infantería de Andaluca, núm. 52, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del mismo Cuerpo Félix Tomás Bulnes por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta Félix Tomás Bulnes, hijo de Tomás y de Fidela, natural de Vigo, Ayuntamiento de Ponga, provincia de Oviedo, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército, de veintitín años de edad, cuyas señas son desconocidas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Andaluca, núm. 52, en Santoña, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel de este regimiento se le sigue por la falta grave de primera deserción; en la inteligencia de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	9 de Septiembre de 1905.		2 de Septiembre de 1905.		PASIVO	9 de Septiembre de 1905.		2 de Septiembre de 1905.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Oro en Caja.									
Del Tesoro.....	5.993.556'57	5.889.074'57	373.233.690'63	373.077.555'23	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
De particulares..	295.298'88	243.645'48			Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Del Banco.....	366.944.835'18	366.944.835'18			Ganancias y pérdidas.} Realizadas.....	10.546.623'25	9.921.515'12		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					No realizadas.....	15.059'73	14.562'12		
Del Tesoro.....	18.427.073'74	16.552.005'55			Billetes en circulación.....	1.564.665'650	1.561.114'225		
De particulares..	60.879'74	30.767'24			Cuentas corrientes.....	541.242.116'97	540.292.234'48		
Del Banco.....	40.600.149'40	40.405.372'77			Cuentas corrientes: oro.....	356.178'62	274.412'72		
Plata.....					Depósitos en efectivo.....	26.626.522'25	26.134.420'66		
Fondos en el extranjero.....			59.088.102'88	56.988.145'56	Créditos disponibles.} Cuentas de crédito.....	73.423.334'26	74.335.804'09		
Corresponsales en pueblos.....					Id. de crédito con garantía.....	100.833.815'48	96.988.976'62		
Descuentos.} Pagars del Tesoro: ley 2 Agosto 1899.	442.100.000	446.500.000			Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....	51.364.294'72	64.637.537'42		
Idem comerciales.....	230.825.312'98	228.546.038'13			Negociación de Obligaciones del Tesoro.....	1.131.852'29	1.585.693'95		
Pólizas de cuentas de crédito.....	255.659.563'92	254.505.563'92			Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público..	43.582.805'30	54.191.526'91		
Pagars de préstamos con garantía...} Comerciales.}	8.745.672'85	9.057.298'85			Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	11.508.518'22			
Pólizas de créditos con garantía.....	195.405.113'74	194.694.360'73			Reservas de contribuciones.....	37.068.372'30	37.142.277'28		
Efectos a cobrar en el día.....	3.173.189'44	2.447.871'19			Tesoro público: por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	1.681.822'29	2.798.615'02		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	11.000.000	11.000.000			Tesoro público: por pago de amortización e intereses de Deuda amortizable a 5 por 100.....	1.873.082'33	2.895.762'33		
Otros valores de Cartera.....	10.663.346	10.876.117'48			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	237.402'14	237.402'14		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	344.468.953'26	344.468.953'26			Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro..	11.052.627'28	15.138.877'28		
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.343.452'05	4.456.201'19			Reservas de contribuciones: oro.....	10.000.000	5.000.000		
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público, oro.....		412.056'05			Tesoro público: por pago de Deuda exterior en el extranjero: oro.....	2.617.271'96	2.715.058'89		
Anticipo al Tesoro público: ley de 14 de Julio de 1891.....	150.000.000	150.000.000			Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público: oro.....	151.531'07			
Bienes inmuebles.....	13.512.489'01	13.512.221'51			Diversas cuentas.....	48.285.891'67	44.551.417'77		
			2.708.264.772'13	2.709.970.319'80				2.708.264.772'13	2.709.970.319'80

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

lo remitan en clase de preso á este cuartel y á mi disposi- ción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 17 de Agosto de 1905.—Valentin Rodríguez. JG—2509

D. Mariano Jiménez Sánchez, segundo Teniente del regi- miento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el recluta José Alonso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al refe- rido recluta, que es natural de Capareda, Ayuntamiento de Piloña (Oviedo), Juzgado de primera instancia de Infesto, hijo de padre desconocido y de Josefa, para que en el térmi- no de dos meses, á contar desde la publicación de esta requi- sitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provin- cia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, para su incorporación á filas; y caso de no comparecer en dicho plazo será declarado en rebel- dia, parándole el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares, para que han- gan activas diligencias en busca y captura del referido reclu- ta, y caso de ser habido sea remitido á este Juzgado, con las seguridades debidas, en calidad de detenido; ruego y espe- ro de los particulares que tengan alguna noticia referente al paradero del referido recluta que lo pongan en conoci- miento de la Autoridad militar ó civil del punto más próxi- mo á su residencia, para que por su conducto llegue á cono- cimiento de este Juzgado.

Dada en Santoña á 20 de Agosto de 1905.—El segundo Teniente, Juez instructor, Mariano Jiménez. JG—2525

SEVILLA

D. Cirilo Quirós González, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Soria, núm. 9, y de la causa se- guida al tambor del mismo Cuerpo Antonio Expósito Gómez por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo al refe- rido tambor Expósito, natural de Sevilla, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, color mo- reno, frente espaciosa, aire marcial, y de estatura un metro 685 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Hermene- gildo, de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por orden superior me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no com- parea en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita- res y de policía judicial, para que practiquen activas diligen- cias en busca del referido procesado Antonio Expósito Góme- z, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de San Hermene- gildo, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en dili- gencia de este día.

Dada en Sevilla á 25 de Agosto de 1905.—Cirilo Quirós. JG—2555

VALLADOLID

D. Manuel Martínez Escudero, primer Teniente del regi- miento Infantería Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente instruido al recluta de la zona de Orense Camilo Dopazo Soto por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cami- lo Dopazo Soto, hijo de Marcos y Benita, natural de Penela, parroquia de Campos, Ayuntamiento de Nogueira, provincia de Orense, de oficio paraguero, de estado soltero, siendo su estatura un metro 575 milímetros, no constando en la filia- ción más señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requi- sitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposi- ción en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para respon- der á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento me hallo instruyendo; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, así como de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta, y en caso de ser ha- bido lo conduzcan preso, á mi disposición, al cuartel men- cionado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Valladolid á 14 de Agosto de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Martínez. JG—2507

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instruc- tor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y del ex- pediente instruido por falta á concentración contra el recluta Domingo Fernández Pérez.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta de la zona de Orense Domingo Fernández Pérez, natural de Requial, Ayuntamiento de Muñios, provincia de Orense, hijo de Juan y de Josefa, nació en 23 de Septiembre de 1882, de oficio lab- rador, no consignándose sus señas personales en la filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta á concentración se le instruye de orden del Sr. Coronel del regimiento; advirti- endole que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita- res, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta Domingo Fernández Pérez; de- biendo advertir que, según participan las Autoridades portu- guesas, el citado recluta se ha internado en España, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Dado en Valladolid á 17 de Agosto de 1905.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—2526

D. Antonio Tavira y Santos, Comandante del sexto regi- miento mixto de Ingenieros, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del propio Cuerpo José López Gon- zález por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men- cionado soldado, natural de Valcarria, provincia de Lugo, hijo de Vicente y de Ramona, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales se ignoran, para que en el tér- mino de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Benito, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el ex- pediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el ex-

presado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el per- juicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José López González, y caso de ser habido se le con- duzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades con- venientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 22 de Agosto de 1905.—Antonio Ta- vira. JG—2510

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Mercantil Vinícola Navarra de Las Campanas.

El Consejo de administración de esta Sociedad ha acorda-

do pedir á los señores accionistas de la misma el 25 por 100 que resta desembolsar por dichas acciones.

El pago de este dividendo pasivo deberá efectuarse para el día 9 del próximo mes de Octubre en las oficinas de «La Agri- cola», calle Nueva, núm. 28.

Pamplona 7 de Septiembre de 1905.—Por el Consejo de ad- ministración, su Presidente, Pablo Jaurrieta. X—1986

Sociedad La Alcohola Asturiana.

Se convoca á una junta general á los señores accionistas de esta Sociedad para el día 22 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Regente Jaz, 3, para dar cuenta del estado actual de la misma y examinar y en su caso aprobar las cuentas y balance en 31 de Agosto último.

Para asistir á esta junta es preciso acreditar ser poseedor al menos de diez acciones. Oviedo 7 de Septiembre de 1905.—El Presidente del Conse- jo, J. Tartiere. X—1985

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 10 de Septiembre de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0°, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for hours 2 de la noche to 9 de la noche and various meteorological metrics like temperature maxima/minima, wind velocity, etc.

Datos meteorológicos del día 10 de Septiembre de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMOMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Tempe- ratura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar. Lists data for numerous cities including Paris, Clermont, Valencia, Madrid, etc.

PARTE NO OFICIAL

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN
Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y cápsulas **reglamentarias**, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flobert* para salón, y toda clase de accesorios y artículos **no tarifados** propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, **Villanueva, 11, Hotel, Madrid.**

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS, MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de **Unión Española de explosivos.**

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

DEL
FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL
POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO
SE HACEN TRADUCCIONES DE TODOS LOS IDIOMAS

ACADEMIA TÉCNICA

FUENCARRAL, 2.—MADRID

Preparatoria para Ingenieros, Arquitectos y Carreteras militares, en secciones separadas y dirigidas por escogido personal de estos Cuerpos.

Pídanse reglamentos y hoja con el cuadro de Profesores y 150 de los alumnos aprobados.

COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES
SAN SEBASTIAN

Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.

Pídanse prospectos al Director.

COLEGIO DE LOS PP. DOMINICOS

DE STA. MARÍA DE NIEVA (SEGOVIA)

Primera y segunda enseñanza y clases de adorno.

Pensión anual de internos: 500 pesetas.

Pídanse reglamento al Reverendo Padre Secretario del Colegio.

ACADEMIA DE MAZAS

VALVERDE, 22 (TODA LA CASA).—MADRID

Ingenieros de Caminos, Minas, Industriales y Arquitectos; internos, medio internos y externos. Preparación por secciones para ingresar en cada Escuela.

Internado para 25 alumnos en condiciones excepcionales, con la garantía de la vigilancia permanente del mismo Director. En la preparación de Caminos, única en la que se dan notas, ha obtenido esta Academia los tres únicos Sobresalientes que ha habido en alumnos libres. Los señores Pérez, Roda y Fritsch han sido los que han obtenido tan honrosa calificación. La correspondencia al Director.

LA CONSTRUCTORA ECONÓMICA EN HORMIGÓN ARMADO

SOCIEDAD ANÓNIMA

FABRICA:

C. DEL PARDO, 37.—TEL. 1.424

MADRID

DESPACHO Y OFICINAS CENTRALES:

TETUÁN, 17 Y 19.—TEL. 1.794

Construcción, con los últimos adelantos, de toda clase de obras de Hormigón Armado.

Piedra artificial para todas las aplicaciones que tiene la piedra natural como Sillares, Sillarejos, Balastradas, Cartelas, Jambas, etc., etc., para exterior é interior de los edificios. Economía sobre la piedra de 50 á 75 por 100.

Mármoles artificiales, Escalones, Fregaderos, Bañeras, Chimeneas, etc., etc., con una economía de 50 á 60 por 100 sobre el mármol natural.

Pavimentos continuos y losas para patios y aceras de Hormigón Armado con patente de invención.

Saneamientos; Tuberías de cemento para la conducción de agua con y sin presión. Economía 50 por 100.

Especialidad en depósitos para agua de cemento armado.—Fabricación de Ladrillo piedra. Idem hidráulico.—Mosaicos hidráulicos en ricos colores y variados dibujos.—Venta de cementos, almendrilla, garbancillo y arena cribada.

PROYECTOS Y PRESUPUESTOS DE TODA CLASE DE OBRAS

NOTA.—La correspondencia al Sr. Director Gerente, **D. EDUARDO VASSALLO Y ROSSELLÓ**

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberías de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.

ACADEMIA OCÓN

Preparatoria para el ingreso en el

CUERPO DE CORREOS

Director:

D. Serafín Ocón, Oficial de Dirección general.

65 plazas en la última convocatoria.

Pídanse reglamentos.

La correspondencia á su Director, en la Dirección general de Correos y Telégrafos.

Escuela de Idiomas y de Comercio

MEININGÉN, S. M. ALEMANIA

Pensionado.—Éxito seguro en poco tiempo por medio de estudios serios. Vida de familia. Informes de primer orden, especialmente en Francia. Precios moderados. Se envían prospectos en francés y noticias por el Director, Paul Oswald.

ALUMBRADO, TRACCIÓN

Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS

Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.

Sociedad Española OERLIKON

PRINCIPE, 30
MADRID

“LA MARGARITA,, EN LOECHES

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches.

Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

La Maquinista de Levante de MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: **D. ANTONIO BERTRAN BORRELL**, Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

Ingeniero consultor en Madrid: Hortaleza, 102 y 104, principal

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: **MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077**

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

BANCO HISPANO-AMERICANO

SOCIEDAD DE CRÉDITO DOMICILIADA EN MADRID

Capital: 100.000.000 de pesetas.

Esta Sociedad, que con arreglo á lo prevenido en el art. 4.º de sus Estatutos ha comenzado á funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones:

Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan á facilitar las relaciones mercantiles de nuestra nación con las de la América latina.

ACADEMIA DE DERECHO

DIRECTOR: **DR. D. ANTONIO VALDEAVELLANO**
INFANTAS, 40. MADRID

Internos y externos.—Pídanse antecedentes y reglamentos.

Horas: de 9 á 12 y de 4 á 7.

INGENIEROS AGRÓNOMOS

ACADEMIA PREPARATORIA

DIRIGIDA POR

DON JOSÉ A. DE OTEYZA Y DON ERNESTO DE LA LOMA
Ingenieros del Cuerpo,

Libertad, 15, Madrid.

ALUMNOS INTERNOS Y EXTERNOS

Se remiten reglamentos á quien los solicite

SANTOS DEL DÍA

Stos. Proto y Jacinto, mrs.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1½.—La revoltosa.—Los picaros celos.—El alma del pueblo.—El perro chico.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y ¾.—Los camarones.—El príncipe ruso.—La borracha.—¡La peseta enferma!!

COMICO.—A las 8 y ¾.—La corria de toros.—Academia modelo.—La reina del couplet.—El arte de ser bonita.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid».
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.